

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL
2023**

19:00 HRS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 19 HORAS DEL DÍA **21** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y DE POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MORENA, C. TOMÁS SALGADO TORRES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 19 HORAS CON 03 MINUTOS DE ESTE MARTES 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA PARA PODER SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EN ATENCIÓN A SUS INSTRUCCIONES, PARA TAL EFECTO DE INICIAR ESTA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, SE PROCEDERÁ EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES... DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES CON LA ASISTENCIA DE 17 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO CONTINUEMOS CON EL ORDEN DEL DÍA POR FAVOR”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA LA LECTURA, ANÁLISIS APROBACIÓN EN SU CASO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, MISMO QUE SE PROPONE ES EL SIGUIENTE:-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. -----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.-----

5. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.-----

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----
ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE NO HAY INTENCIÓN AL RESPECTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, DE NO HABER NINGÚN COMENTARIO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 10 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.** Y PREVIO A CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, SE HACE LA... EL ANUNCIO DE LA INCORPORACIÓN DE ESTOS TRABAJOS DE LA C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ANTES DE... ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A LA CONSIDERACIÓN DE USTEDES, LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **LA DISPENSA A LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 19 HORAS CON 11 MINUTOS DEL DÍA MI... DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SECRETARIO POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS RELATIVOS AL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

SANCIONADOR IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ ENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE. SEGUNDO. SE DECLARA FUNDADO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA, AMBOS DE LA... DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, NO ASÍ POR CUANTO AL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ ENRÍQUEZ, OTRORA PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTES MENCIONADO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE IMPONE A LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SU CARÁCTER TESORERA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE. CUARTO. EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUINTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. SEXTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA REALICE LAS ACCIONES CONDUCENTES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO CON EN EL PRESENTE ACUERDO. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ACUERDO EN MENCIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE CASALEZ POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS CUESTIONES PRIMERO DE FORMA Y OTRO PLANTEAMIENTO YA MÁS DE FONDO QUE VOY A PROPONER EN EL PRESENTE ACUERDO. EN EL ANTECEDENTE CUATRO CORREGIR EL NÚMERO DE ACUERDO, SIENDO EL CORRECTO IMPEPAC/CEE/143/2022, YA QUE REFIERE UN ACUERDO DE 2023. SIN EMBARGO, DEL PROPIO TITULADO DEL ANTECEDENTE, SE CONFIRMA QUE ES DEL 2022. SOLICITAR SE ENUMERE EL ANTECEDENTE RELATIVO AL ESCRITO DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE

ESTE INSTITUTO Y SE AÑADAN COMO ANTECEDENTES LOS OFICIOS DE NOMENCLATURA DJ/958/2023, DE NOMENCLATURA IMPEPAC/DEOYPP/JABV/27/23 Y EL OFICIO INE/JLE/MOR/VRFE/2133/2023, YA QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. NADA MÁS SERÍA AGREGARLOS COMO ANTECEDENTES. Y COMENTAR QUE EN EL PRESENTE PROYECTO ESTOY DE ACUERDO. SIN EMBARGO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES INFORMADAS POR EL INTERVENTOR, DERIVADAS DE DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE SE FORMULÓ A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL Y TOMANDO EN CUENTA EN LA PARTE CONSIDERATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, QUE FUE INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ ENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL. SIN EMBARGO, SE ADVIERTE EN LOS RESOLUTIVOS, QUE ÚNICAMENTE SE ACREDITA POR CUANTO A LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA Y NO ASÍ DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ ENRÍQUEZ. EN ESE SENTIDO, PROPONDRÍA QUE DEL ANÁLISIS RESPECTIVO, SE PUEDE TENER POR ACREDITADA LA CONDUCTA EN CONTRA DEL ENTONCES PRESIDENTE DEL OTRORA PARTIDO DIEGO MIGUEL GÓMEZ ENRÍQUEZ. ESTE ACUERDO EMANÓ DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DESDE QUE SE GENERÓ, SIEMPRE SE LE REQUIRIERON A AMBOS, SE LE NOTIFICARON A AMBOS, SE LES CITÓ A AMBOS. SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE LA ÚNICA QUE COMPARECÍA TAL VEZ NO DANDO LA INFORMACIÓN, PERO INTENTÁNDOLA CUMPLIMENTAR, ERA LA AHORA TESORERA. POR ELLO ESTOY PROPONIENDO QUE DADO QUE YA HACEMOS LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA, SEA TAMBIÉN CONSIDERADO INCLUIR AL ENTONCES PRESIDENTE DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL, ELLO DERIVADO QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, INCUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS DICTADOS MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022, ASÍ COMO POR NO INFORMAR EN TIEMPO Y FORMA RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN ESTE ACUERDO, AUNADO A QUE DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, EN SUS ARTÍCULOS 21, 53, 55, ASÍ COMO EN EL... EN EL ARTÍCULO 300, PERDÓN 393, NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE, SEÑALA QUE LOS CANDIDATOS Y LOS DIRIGENTES QUE POR RAZÓN DE SUS ACTIVIDADES DEBAN PROPORCIONAR DATOS Y DOCUMENTOS, ESTARÁN OBLIGADOS A COLABORAR CON EL INTERVENTOR SUS AUXILIARES, ASÍ COMO CON LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, NUMERAL 2, DE LA LEY DE PARTIDOS, LOS INCUMPLIMIENTOS PODRÁN SER SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INSTITUCIONES EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SI SE OPUSIEREN U OBSTACULIZAREN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL INTERVENTOR, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A PETICIÓN DE AQUEL, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. EN ESE SENTIDO SE PROPONE QUE EN TODO CASO SE PUEDA ADVERTIR DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA, QUE TAMBIÉN SE CALIFIQUE POR CUANTO AL OTRORA PRESIDENTE, EL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ ENRÍQUEZ Y EN CASO DE QUE ESTA PROPUESTA PROCEDA,

SE SOLICITARÍA SE CORRIJAN LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y TERCERO, FUNDANDO EL PROCEDIMIENTO TAMBIÉN EN CONTRA DEL CIUDADANO E IMPONIENDO LA CONDUCTA QUE EN ESTE CASO ESPECÍFICO, CONSISTE EN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN UNA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y PREVIO A ELLO, ME PERMITO ANUNCIAR LA INCORPORACIÓN A LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, DEL LICENCIADO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. BUENO, ESTO LO HEMOS VENIDO ANALIZANDO EN FISCALIZACIÓN. Y NADA MÁS COMENTAR, ESTOY DE ACUERDO EN EL SENTIDO DEL PROYECTO EN LA OBSERVACIÓN Y NADA MÁS COMENTAR QUE HAY UN VOTO RAZONADO, EN EL SENTIDO DE QUE CUANDO SE INICIÓ NO ESTÁBAMOS, PERO EN LA RESOLUCIÓN, PARA QUE TENGA UNA LÓGICA, EN LA RESOLUCIÓN YA ESTAMOS Y BUENO YA ESTUDIAMOS EL EXPEDIENTE, YA ESTAMOS EN LAS CONDICIONES Y ES POR ESO QUE ME ATREVO A ESTE... VOTARLO, DADO QUE CUANDO INICIÓ NO FUE ASÍ. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. CONCURRENTÉ DIJE. ¡AH! ENTONCES CONCURRENTÉ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. SIENDO CONGRUENTE CON ALGUNAS OTRAS VOTACIONES EN LAS CUALES HE INTERVENIDO Y EN ESPECÍFICO DE ESTE PROCEDIMIENTO, HE DE REFERIR QUE CUANDO SE MANDATÓ EL INICIO, A TRAVÉS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022, CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA DE LA VOZ NO ME ENCONTRABA FUNGIENDO CON TAL CARGO, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG/604/2022, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO YA REFERIDO, QUE PROVINO OBVIAMENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y REINCORPORÁNDOME HASTA EL DÍA 20 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CON MOTIVO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-1033/2022 Y SUS ACUMULADOS Y QUE FUE POR SUPUESTO APROBADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. POR LO TANTO, INSISTO EN CONGRUENCIA, EMITIRÉ UN VOTO EN CONTRA Y SERÁ PARTICULAR. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN UNA... HAY UN AUDIO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO CORDIALMENTE A TODOS LOS

PRESENTES. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTES OBSERVACIONES: MIREN, EN TODO CASO TANTO EN EL PROEMIO, COMO EN EL ANTECEDENTE CUATRO, SE REFIERE AL ACUERDO 163 DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. SUGERIRÍA REVISARLO, DADO QUE A MI ENTENDER ES EL 143, PERO REITERO, EN CASO DE SER PROCEDENTE PUES ESTE... CAMBIARLO. EN EL ARTÍCULO PERDÓN, ANTECEDENTE 5, SEGUNDO PÁRRAFO, DICE “PARTIDO POLÍTICO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE DENOMINADO PARTIDO APOYO SOCIAL”, SE SUGIERE EN TODO CASO OMITIR LA PALABRA “DE”, PARA DARLE PUES ENTENDIMIENTO A LA LECTURA. EN EL ANTECEDENTE 42, SEGUNDO PÁRRAFO, SE REFIERE A UN ACUERDO, DICE QUE ES EL NÚMERO DE ACUERDO 2022, CUANDO A MI ENTENDER ES EL 202. EN TODO CASO PUES REVISAR POR FAVOR LA NUMERACIÓN DE DICHO ACUERDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, POR LO QUE A MÍ RESPECTA, SOLICITAR QUE SE REVISE EN TODO EL CUERPO DEL ACUERDO, CUANDO SE HAGA REFERENCIA AL PARTIDO APOYO SOCIAL, SE COLOQUE LA PALABRA OTRORA ANTES DE... ANTES DE EL NOMBRE DEL PARTIDO CON... PARA MAYOR... MEJOR ENTENDIMIENTO. POR OTRO LADO, EN EL CONSIDERANDO CUATRO, DENOMINANDO “DETERMINAR SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS”, EN LA PÁGINA 79, SE SUSTITUYA DONDE DICE “PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS”, POR EL PARTIDO EN CUESTIÓN, QUE ES EL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL. Y TAMBIÉN SE PROPONE EN... QUE SE ELIMINE EL ACUERDO SÉPTIMO, MISMO... YA QUE SE REPITE LA SOLICITUD, SE REPITE EN EL ACUERDO NÚMERO CUATRO. POR MI ES CUANTO. Y CON MI PARTICIPACIÓN SE CONCLUYEN LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ, CON EL VOTO CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO PARTICULAR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “MI VOTO ES EN CONTRA, POR SI HAY DUDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS. BIEN, CONSEJERA PRESIDENTA ME PERMITO INFORMAR QUE **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 19 HORAS CON 26 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS YA VERTIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS: MAYTE CASALEZ, DE LA MAESTRA MIREYA GALLY, DEL MAES... DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO RAMOS Y CON LOS VOTOS EN CONTRA Y PARTICULARES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, PRECISANDO QUE SOLAMENTE EL VOTO DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS FUE EN CONTRA, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/378/2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.** Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA APROBAR EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, INSERTOS AL PRESENTE ACUERDO COMO ANEXO ÚNICO, POR LAS CONSIDERACIONES AQUÍ VERTIDAS. TERCERO. SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS IDÓNEOS EFICIENTES Y EFICACES, QUE TENGAN A SU ALCANCE, PROCUREN QUE LAS ACCIONES QUE GENEREN DESDE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y HASTA EN TANTO SE HAYA RESUELTO EL ÚLTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS RAZONABLES QUE TENGAN A SU ALCANCE, COMO LA TRADUCCIÓN EN LENGUAJE DE SEÑAS, SISTEMA BRAILLE, VIDEOS CON SUBTÍTULOS, INFORMEN A LA CIUDADANÍA Y A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y GARANTICEN EL MÁXIMO ACCESO A LA INFORMACIÓN. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INICIE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL IMPEPAC, ATENDIDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL MAESTRO PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN PERALTA Y EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO

DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MIREN, CON LA FINALIDAD DE SEGUIR FORTALECIENDO ESTOS LINEAMIENTOS, PROONGO LO SIGUIENTE, UNA CUESTIÓN DE FORMA: EN EL ARTÍCULO 5, SE REFIERE AL CÓDIGO, YA EN SUS SIGLAS, EN SU ABREVIATURA, COMO SIPEM, ES CORRECTO, MÁS SIN EMBARGO, ES DOBLE “E”. EN EL ARTÍCULO OCTAVO, CONSTA DE DOS PÁRRAFOS, EN VIRTUD JUSTAMENTE DE LA NOVEDAD QUE TENEMOS DE EL SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES Y TAMBIÉN AL MISMO TIEMPO POR CUESTIONES DE TRANSPARENCIA, SE SUGIERE EN ESTE ARTICULADO, EN EL ARTÍCULO 8, AGREGAR DOS PÁRRAFOS QUE DIGAN LO SIGUIENTE: PRIMER PÁRRAFO, “PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON LA CALIDAD DE GRUPO VULNERABLE, DEBERÁ PRESENTARSE EL AVISO DE PRIVACIDAD Y CONSENTIMIENTO RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL CUESTIONARIO DE IDENTIDAD QUE EMITA EL IMPEPAC A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONÓCELES, EN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE SISTEMA... PARA EL USO DEL SISTEMA DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS CONÓCELES, RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”. EL SIGUIENTE PÁRRAFO SERÍA EL SIGUIENTE: “LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO, LLENADO Y RESGUARDO DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS”. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y AGRADEZCO LA PRESENTACIÓN TANTO DEL ACUERDO COMO DE SU ANEXO, LOS LINEAMIENTOS LOS CUALES A MI PARECER QUEDARON FORTALECIDOS CON LA SECUENCIA QUE FUE DEL GRUPOS VULNERABLES, DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LO CUAL AGRADEZCO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONSEJEROS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LICENCIADO RUBÉN PERALTA ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO CON GUSTO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, Y POR SUPUESTO A LAS Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. RESPECTO AL ACUERDO QUE SE PRESENTA, EN EL ANEXO QUE SE GIRA CON ÉL CORRESPONDE YA BÁSICAMENTE AL CUERPO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES. EL ARTÍCULO 22, MARCA TEXTUALMENTE “A FIN DE PROMOVER LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD SUSTANTIVA, SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE TENGAN A SU ALCANCE, PROCURARÁN QUE LAS ACCIONES QUE GENEREN, PREVIO AL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, RECOLECCIÓN DE APOYO EN SU CASO Y LAS CAMPAÑAS PARA EL POEL, RELATIVAS A LA PROPAGANDA ELECTORAL, CONSIDEREN LAS MEDIDAS RAZONABLES COMO TRADUCCIÓN EN LENGUAJE DE SEÑAS, SISTEMA BRAILLE, VIDEOS O SUBTÍTULOS, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y EL MÁXIMO ACCESO A LA INFORMACIÓN”. A MÍ ME PARECE QUE ESTE ARTÍCULO TIENE UNA MUY BUENA INTENCIÓN, QUE ES EVIDENTEMENTE QUE

LOS PARTIDOS POLÍTICOS GENEREMOS TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN O QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE ALGÚN GRUPO DE VULNERABILIDAD, CREO QUE EN ESPECÍFICO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUEDAN TENER ACCESO A TODA LA DOCUMENTACIÓN Y A TODA... A TODAS LAS ACCIONES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TOMAMOS, PREVIO A LAS CAMPAÑAS Y DURANTE LAS MISMAS, PERO TAMBIÉN CREO QUE INCLUIRLO EN EL CUERPO... EN EL ARTICULADO DE ESTOS LINEAMIENTOS, NO TIENE RAZÓN DE SER, PORQUE NO TIENE... NO TIENE UNA CONEXIÓN CON LO QUE.... CON LO QUE LOS LINEAMIENTOS, SON... LOS LINEAMIENTOS SON PARA GENERAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS. CREO QUE EL EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁ DE MÁS. ME PARECE QUE PODRÍA SER A TRAVÉS DE UN OFICIO DE LA... DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, INCLUSO DE UN OFICIO QUE SE GIRE POR PARTE DE LA SECRETARÍA, UN OFICIO QUE SE GIRE POR PARTE DE TODOS LOS CONSEJEROS ¿NO? DONDE SE LES DIGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INCLUSO VI QUE... O ESCUCHÉ, O MÁS BIEN ASÍ VIENE EN EL ACUERDO, VIENE EN UNO DE LOS... DE LOS PUNTOS DE ACUERDO JUSTAMENTE ESTE EXHORTO QUE SE ESTÁ... QUE ESTÁ PONIENDO. A MÍ ME PARECE QUE NO TIENE RAZÓN DE SER QUE VENGA EN LOS LINEAMIENTOS, INSISTO, PORQUE LOS LINEAMIENTOS HABLAN ESPECÍFICAMENTE O SU MATERIA ES GENERAR LO... EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, NO LAS ACCIONES QUE LOS PARTIDOS TENEMOS QUE GENERAR DURANTE Y... DURANTE LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA QUE ESTAS PERSONAS, PARA QUE LAS PERSONAS PERTENECIENTES, A ESTOS GRUPOS PUES, TENGAN EL ACCESO A TODAS LAS EN LA MEJOR O DE LA MEJOR MANERA, COMO AQUÍ LE HAN LLAMADO, MEDIDAS RAZONABLES ¿NO? A ESTE... A TODAS ESTAS ACCIONES QUE NOSOTROS GENEREMOS. POR LO QUE YO SOLICITARÍA CONSEJEROS, QUE ESTE ARTÍCULO PUEDA SUPRIMIRSE DE LOS LINEAMIENTOS Y SE BUSQUE OTRO MEDIO POR EL CUAL HACÉRSELO LLEGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN ESPECÍFICO Y EN LO PARTICULAR DE LO QUE HABLA ESTE ARTÍCULO 22. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS, MUCHÍSIMAS GRACIAS LICENCIADO RUBÉN PERALTA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BIEN, BUENO, PRIMERO PUES QUÉ BUENO QUE YA ESTÁN ESTOS LINEAMIENTOS QUE HEMOS VENIDO CONSTRUYENDO Y QUE DEL PERÍODO O DE LA ELECCIÓN PASADA, PUES BUENO, SE HA DADO SEGUIMIENTO, AHORA YA PLASMADO EN LEY QUE ES DIFERENTE A LA ACCIÓN AFIRMATIVA. EN... DURANTE LAS REUNIONES Y DURANTE LA COMISIÓN, PUES BUENO, SE APROBÓ Y AGRADEZCO, RESPECTO AL CAMBIO QUE SOLICITABA, RESPECTO A AJUSTES RAZONABLES, POR LAS RAZONES QUE SE DABAN QUE EL CONTEXTO ERA OTRO Y ES EL... DONDE VIENE CADA UNO DE LOS... DEFINICIONES ¿NO? Y EN EL CUERPO DICE: "SON LAS MODIFICACIONES, ADAPTACIONES NECESARIAS Y ADAPTACIONES QUE LAS INSTITUCIONES DE ESTADO DEBEN REALIZAR PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", Y CONTINÚA, ES DECIR QUITARON EL TÍTULO PERO DEJARON LO MISMO. PERO ¿CUÁL ES EL PUNTO? ESTAS MEDIDAS RAZONABLES VIENEN EN UN ÚLTIMO PUNTO, YA... LES PONDRÍA YO A CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE, QUE QUEDE COMO MEDIDAS RAZONABLES COMO VIENE Y MODIFIQUEMOS ESTA PARTE PARA QUE DIGA "SON LAS

ACCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE PROCURARÁ GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, Y CONTINUAMOS CON TODO LO DEMÁS PARA QUE CUADRE CON LO QUE ESTAMOS PLASMANDO EN EL ARTÍCULO. SIGUIENTE PUNTO SI ME LO PERMITEN, ES RESPECTO AL ARTÍCULO 4 QUE HEMOS VENIDO COMENTANDO Y DICIENDO, Y QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA, PUES SÍ ESTÁ MUY BIEN, DICE QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, REVISARÁ QUE SE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD NO DISCRIMINACIÓN, INCLUSIÓN Y PROGRESIVIDAD. BUENO, ¿Y CON QUIÉN REVISARÁ? ¿NO? ES DECIR, TENDRÍAMOS QUE GENERAR. YO LO VEO MUY BIEN, QUE QUEDE CLARO Y LO HE DICHO EN LAS REUNIONES, A MÍ LO QUE ME PREOCUPA ES QUE SI GENERAMOS NOSOTROS ACCIONES EN UN LINEAMIENTO, QUE NO TENGAN EL SOPORTE, DESDE MI PUNTO DE VISTA RESPETUOSO, EN EL CÓDIGO, LO ÚNICO QUE ESTAMOS HACIENDO ES PARA QUE NOS IMPUGNEN LOS REGISTROS Y YO NO LE VERÍA RAZÓN. NOS PODEMOS REUNIR EN... CON CONSEJEROS, PODEMOS GENERAR Y HACER EL PROCEDIMIENTO QUE ES ORGANIZACIÓN Y EL PLENO DEL CONSEJO. ES POR ESO QUE LO PONGO A CONSIDERACIÓN Y SI NO BUENO, QUE SE PUDIERA HACER UNA VOTACIÓN DIFERENCIADA. LO DIJE TAMBIÉN EN COMISIÓN, DADO QUE... Y EN LAS REUNIONES, PUES QUE ES MUY CLARO EL ARTÍCULO 187 DE EL CÓDIGO, RESPECTO A LOS REGISTROS Y EL 78 FRACCIÓN, DÉCIMO PRIMERO, QUE ES LA ATRIBUCIÓN TAMBIÉN DEL CONSEJO Y EL ARTÍCULO REFERENTE A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN. EN ESE SENTIDO, PARA QUE QUEDE MUY CLARO, LO ÚNICO DE TODO EL ARTÍCULO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE SE ELIMINE, ES LA PARTE QUE REFIERE QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLE, REVISARÁ QUE SE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, INCLUSIÓN Y PROGRESIVIDAD, PORQUE SI UNO REvisa DENTRO DE UNA ESTRUCTURA COLEGIADA, PUES TIENES QUE HACER UN DICTAMEN O ¿CÓMO VAS A REVISAR? TIENES QUE HACER UN ACUERDO, TIENES QUE HACER ALGO DE ESTA REVISIÓN. PERO SI NO TENEMOS LA FACULTAD EXPRESA, YO CONSIDERO QUE PODEMOS PONER UN AGRAVIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE LO ÚNICO QUE PUEDE SUCEDER ES QUE PUES ENTREMOS UNA CUESTIÓN DE IMPUGNACIONES. ESA ES RESPETUOSA. LA INTENCIÓN LO HE DICHO DESDE LA REUNIÓN, ES BUENA, PERO LO PODEMOS LLEVAR A CABO EN EL ANDAMIAJE Y CON LA FIGURA SI ASÍ SE QUIERE, DE LA REUNIÓN DE CONSEJEROS QUE NO ESTÁ LEGISLADA. MUY BIEN, AHORA VAYAMOS AL ARTÍCULO 12, TODAVÍA TENGO 6 MINUTOS. EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 179 BIS DEL CÓDIGO PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE QUE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS LGTBI Y AFRODESCENDIENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE CARTA BAJO PROTESTA DECIR VERDAD, MISMA QUE DEBE SER RATIFICADA PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DEL IMPEPAC O UNA NOTA EJECUTIVA DEL IMPEPAC O A UNA NOTARÍA PÚBLICA. HASTA AHÍ ES LO QUE NOS DICE EL CÓDIGO. YO OBSERVO QUE AHORA TAMBIÉN NOS DICE O EN EL ARTÍCULO O SE ESTÁ FACULTANDO A ALGUIEN MÁS ¿NO? ESTE... A MI PARECER NOS PUEDE MODIFICAR LA CIRCUNSTANCIA, FACULTANDO A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. DESDE MI PUNTO DE VISTA O NO LO PERCIBÍ O NO VENÍA PARA LA ANTERIOR, ESTE... NO, NO PODEMOS DARLE LA FE PÚBLICA, PORQUE LA FE PÚBLICA ES DE UN NOTARIO, COMO SIEMPRE LE DIGO AL SEÑOR SECRETARIO, TÚ ERES UN NOTARIO, TÚ POR ESO DICES Y ESTAMOS AQUÍ PRESENTES. NOSOTROS... VEO MUY DIFÍCIL QUE SE LA TRASPOLEMOS A LOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN LOS... EN

LOS CASOS DICE DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA Y FÓRMULAS DE AYUNTAMIENTO, RAZÓN DE QUE INCLUSO SI NO SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SI SE PRESENTA UN CANDIDATO CON DICHO CARÁCTER, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS. ES DECIR, PUES NO PASA NADA, SE ACERCAN AL SECRETARIO, A UN NOTARIO, ¿QUIÉN SÍ PODRÍA? Y LO DIGO CLARAMENTE, PUES EL SECRETARIO TIENE FE EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. SI ESO QUEREMOS BUENO, PUES LOS SECRETARIOS, ¿POR QUÉ? PORQUE LOS SECRETARIOS SÍ TIENEN O TENDRÍAN ESA FACULTAD. YO NADA MÁS TENER AHÍ CUIDADO POR... PARA NO HABILITAR CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN SU TOTALIDAD. CONTINUANDO, ME QUEDAN 4 MINUTOS, SI LES PARECE BIEN. MIREN, AHORA NOS VAMOS AL 19 QUE CORRELACIONA CON DOS ANTERIORES QUE LES DIJE. ¿QUÉ NOS DICE EL 19? EL 19 NOS DICE QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES COADYUVARÁ DE MANERA CONJUNTA CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, CON LA SUPERVISIÓN ¿SÍ? DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN LA REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. NUEVAMENTE CONSIDERO QUE LA INTENCIÓN ES MUY BUENA, LO DIJE EN REUNIONES Y AHORA. SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN DÉCIMO NOVENA DEL CÓDIGO, PUES NOS LO DICE CLARAMENTE A QUIÉN ES Y SI NO ADEMÁS DEL 78, EL 178 NOS LO VUELVE A DECIR Y LUEGO EL 89 NOS DICE QUIÉN ES, ES DECIR, HAY UNA ESTRUCTURA, COMISIÓN, PLENO, PRECISAMENTE PARA QUE SE GENERE. LA INTENCIÓN, REITERO, ES MUY BUENA Y SÉ QUE NOS PODEMOS ESTAR TOMANDO EL ARTÍCULO 91 QUATER, LO HE DICHO DESDE LAS REUNIONES DE TRABAJO, ESTO NO ES NUEVO, ESTE... EN ESTE 91 QUATER PUES SÍ NOS DICE QUE VAYA... QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE REVISAR QUE EN LAS ACTIVIDADES Y TAREAS INSTITUCIONALES, QUE VAYAN A TENER EFECTOS DIRECTOS HACIA UNO O VARIOS GRUPOS VULNERABLES, ¿SÍ? PERO ESO YA LO HICIMOS EN LOS LINEAMIENTOS, YA LO HICIMOS EN EL PLAN DE TRABAJO, O SEA, YA SE REALIZÓ. AHORA, ÉSTA ES UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA QUE ES EL REGISTRO. NUEVAMENTE LO PONGO A CONSIDERACIÓN, POR EL HECHO DE NO GENERAR UN AGRAVIO QUE NOS PUEDA LLEVAR A UNA SERIE DE IMPUGNACIONES. MUY BIEN. Y ME QUEDAN DOS MINUTITOS Y DE... HASTA ESTE MOMENTO SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE UNA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO JAVIER ARIAS POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES A TODOS, A LAS PERSONAS REUNIDAS EN ESTA SESIÓN. SÓLO PARA ANUNCIAR QUE ACOMPAÑARÉ ESTE PROYECTO DE ACUERDO, CON UN VOTO CONCURRENT EN EL SIGUIENTE SENTIDO: ME PARECE QUE ESTOS LINEAMIENTOS EXCEDEN PRECISAMENTE LA NATURALEZA JURÍDICA PARA LA CUAL FUERON CREADAS, QUE ES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO Y ANTE EL SISTEMA DE REGISTRO, PUEDAN LLEVAR A CABO LOS REGISTROS DE LAS PERSONAS, EN ESTE CASO

DE AQUELLOS QUE PERTENECEN A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. BAJO ESTE ESQUEMA, DEBERÍA SER SOLAMENTE Y LO ES EN LA... EN LA ESPECIE, LOS LINEAMIENTOS SON UNA GUÍA Y UNA METODOLOGÍA PARA PODER DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD. SIN EMBARGO, LO QUE SE ESTÁ HACIENDO EN ESTOS LINEAMIENTOS, ES REGLAMENTAR, SE ESTÁ IMPONIENDO CARGAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AÚN DISFRAZADAS DE EXHORTOS, SE ESTÁ IMPONIENDO FACULTADES A LAS COMISIONES E INCLUSO SE ESTÁN TOMANDO ATRIBUCIONES COMO EL HECHO DE DECIR QUE SE VA A TOMAR EN CUENTA PRINCIPIOS COMO LA PROGRESIVIDAD Y OTRAS TANTAS SITUACIONES, QUE ESO ERA PROPIO DE LEGISLADOR, ÚNICAMENTE CUANDO IMPLEMENTÓ LAS MEDIDAS EFECTIVAS PARA EL CASO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. DE TAL SUERTE QUE ÉSTE... ESTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, LEJOS DE SER UNOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS... DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A ESTOS GRUPOS, SE HA CONVERTIDO EN TODO UNA NORMATIVIDAD QUE VA MÁS ALLÁ DE LAS FACULTADES DE ESTE CONSEJO EN LA MATERIA, LO CUAL ME PREOCUPA. SÉ QUE NO VOY A CONSEGUIR EL CONSENSO DE LAS MAYORÍAS, PORQUE ENTIENDO QUE ÉSTE ES UN TEMA QUE SE APROBARÁ POR MAYORÍA, LA MAYORÍA NO SIEMPRE TIENE LA RAZÓN, PERO POR ESO SOLAMENTE EMITIRÉ MI VOTO CONCURRENTemente AL RESPECTO Y RESPETO EL CRITERIO QUE PUEDAN TENER LOS DEMÁS CONSEJEROS Y CONSEJERAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SON SOLAMENTE OBSERVACIONES DE FORMA POR CUANTO A LOS LINEAMIENTOS: EN EL ARTÍCULO TERCERO, FRACCIÓN DÉCIMO QUINTA, RELATIVA A LAS MEDIDAS RAZONABLES, SUGIERO SE PUEDA CORREGIR LA REDACCIÓN AL FINAL DEL PÁRRAFO, PARA QUEDAR COMO SIGUE, “SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE UNA CARGA ECONÓMICA O MATERIAL EXAGERADA O INDEBIDA PARA LA... PARA LAS PERSONAS”. EN EL ARTÍCULO TERCERO, FRACCIÓN DÉCIMO SEXTA, RESPECTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO, SOLICITO SE ELIM... SE ELIMINE UN ESPACIO QUE SE ENCUENTRA DE MÁS EN EL TEXTO. EN EL ARTÍCULO TERCERO, CORROBORAR EL ORDEN DE LAS FRACCIONES, YA QUE OBSERVO EXISTEN DOS VECES LA FRACCIÓN VIGÉSIMA. EN TODO CASO CREO QUE EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y CANDIDATOS, SERÍA LA DÉCIMO NOVENA Y LA 20 SERÍA LA RELATIVA A LO RELACIONADO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Y FINALMENTE EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN CUARTA, SOLICITARSE SE ALINEE ESTA FRACCIÓN Y SU CONTENIDO CON LAS DEMÁS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN PRIMERA INSTANCIA VOY A AGRADECER AL ÁREA JURÍDICA, DADO QUE IMPACTÓ LAS OBSERVACIONES QUE REALICE EN... PRECISAMENTE EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ALGUNAS PRECISAMENTE IMPACTABAN EN EL... EN EL PROPIO REGLAMENTO. Y COMENTAR ALGUNAS OTRAS DE FORMA: EN EL ARTÍCULO 1, SE SUGIERE CAMBIAR DONDE... DONDE REFIERE “PERTENECIENTES DE LOS GRUPOS

VULNERABLES”, POR “PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES”. Y DEL ARTÍCULO 3, VERIFICAR EL ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS FRACCIONES QUE SE INSERTAN, YA QUE APARECEN REPETIDAS LA FRACCIÓN 18, SIENDO LA RELATIVA AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CORRESPONDERÍA A LA FRACCIÓN 19. EN EL ARTÍCULO 11, SE SUGIERE ELIMINAR LA PALABRA DONDE REFIERE UN... “DE UNO”, PARA... “DE” PERDÓN Y QUEDAR COMO SIGUE: “ARTÍCULO 11, LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE UNO DE LOS SIGUIENTES, DE... DE AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS”. Y EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO SEGUNDO, SE SUGIERE AGREGAR LA PALABRA “QUE”, EN CUANTO A “QUE NO HAYA REGISTRADO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “EN CASO DE REINCIDENCIA, INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, SEGÚN CORRESPONDA, QUE NO HAYA REGISTRADO A CANDIDATURA A TRAVÉS DE UN GRUPO VULNERABLE, SE LE ASIGNARÁ AL SIGUIENTE PARTIDO POLÍTICO QUE LE CORRESPONDA. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, ES UN DEBATE SIEMPRE INTERESANTE Y SUCEDE SIEMPRE EN UNA DEMOCRACIA, EN DONDE BUENO, PUES HAY QUE EXPONER CON IDEAS, CON ARGUMENTOS Y ME PARECE QUE ESOS ARGUMENTOS PUES EMANAN JUSTAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA DEL ACUERDO 193 DEL PRESENTE AÑO, DEL 26 DE JULIO, EN DONDE EN EL RESOLUTIVO CUARTO, PUES TODOS ESTOS CONSEJEROS APROBAMOS LO SIGUIENTE, A LA LETRA DICE: “SE APRUEBA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, CUENTE CON LA FUNCIÓN DE COADYUVAR EN LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, DE MANERA CONJUNTA CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE EMITIR DICTÁMENES AL RESPECTO, A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE. POSTERIORMENTE, NOS REMITIMOS JUSTAMENTE AL ARTÍCULO 91 QUATER, EN DONDE HABLA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES. EL PRIMERO ME PARECE QUE NOS DA LA PAUTA PARA PODER DE AHÍ LOS DEMÁS NUMERALES, PUES ENTENDER QUÉ ES LO QUE EL LEGISLATIVO PLASMÓ, DERIVADO DE TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE ÓRGANO ELECTORAL. DICE A LA LETRA “REALIZAR TODAS SUS ATRIBUCIONES CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, INCLUSIÓN” Y AQUÍ INCLUYE PROGRESIVIDAD. NO ES UN INVENTO DE ESTOS CONSEJEROS, SINO AQUÍ LO PLASMA EL LEGISLADOR Y AQUÍ LO DICE JUSTAMENTE, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, INCLUSIÓN Y PROGRESIVIDAD. POSTERIORMENTE LA FRACCIÓN DOS, PROPONER AL CONSEJO LINEAMIENTOS NECESARIOS QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR. REVISAR QUE EN TODAS LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DEL INSTITUTO, SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN PRIMERA. EN EL CUATRO, SUPERVISAR QUE EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES SE FAVOREZCA LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES. NÚMERO CINCO, REVISAR QUE EN LAS ACTIVIDADES Y TAREAS

QUE VAYAN A TENER EFECTOS DIRECTOS HACIA UNO O VARIOS GRUPOS VULNERABLES, EXISTA LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA DE ESTOS GRUPOS TAL Y COMO SUCEDIÓ EN EL PRESENTE AÑO. NÚMERO SEIS, FRACCIÓN SEIS O SEXTA, EVALUAR Y OPINAR SOBRE.. SOBRE PUBLICACIONES INSTITUCIONALES, RELACIONADAS CON LOS GRUPOS VULNERABLES, VERIFICANDO QUE NO SE CONTRARIÉN EL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO GENERE DISCRIMINACIÓN POR RECREAR ESTEREOTIPOS O PREJUICIOS. NÚMERO OCHO, REVISAR QUE EN EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA DE LOS GRUPOS VULNERABLES, ESTÉ GARANTIZADA Y EMITA OPINIONES AL RESPECTO. NÚMERO OCHO Y AQUÍ BUENO, PUES VIENE EL EXHORTO, NO UNA OBLIGACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA FRACCIÓN OCTAVA ES MUY CLARA, PROPONER, ESTAMOS PROPONIENDO, ESTAMOS EXHORTANDO EL USO DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANA, SISTEMA BRAILLE, AJUSTES RAZONABLES, TEXTOS EN LECTURA FÁCIL, EN TODAS LAS PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, PARA SU FÁCIL COMPRENSIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES. ES DECIR, NO ES UN INVENTO DE ESTOS CONSEJEROS. Y BUENO, PUES CON ESTO PUES ME PARECE QUE DENTRO DEL DEBATE Y PUES ESTE... REITERO, PUES LA CONFRONTACIÓN DE IDEAS Y ARGUMENTOS, ES QUE ME PERMITO EXPONER TODO LO ANTERIOR, PARA PUES REFORZAR Y MENCIONAR QUE ADEMÁS DE ESTAR A FAVOR DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, CON LOS LINEAMIENTOS, CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, ES QUE VOY ENTONCES CON UN VOTO A FAVOR, PUES SIEMPRE PROCURANDO, NO COMO LO HEMOS DICHO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, NO POR LA EMISIÓN DE ALGUNA SENTENCIA DE ALGÚN TRIBUNAL ELECTORAL, SINO POR CONVICCIÓN. ME PARECE QUE ESTOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE HISTÓRICAMENTE HAN SIDO DISCRIMINADOS, EL LEGISLADOR... BUENO, EN PRIMERA INSTANCIA ESTE ÓRGANO ELECTORAL RECOGIÓ TODAS LAS INQUIETUDES EN LOS FOROS, EN LAS PUES REUNIONES INFORMATIVAS Y CONFERENCIAS QUE FUERON LLEVADAS A CABO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, FUERON JUSTAMENTE COMPILADAS Y ENTREGADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CUALES PLASMÓ EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. ENTONCES SALUDO Y APLAUDO LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. Y BUENO ESPERAMOS ENTONCES IR HACIA ADELANTE. AGRADEZCO LA ESCUCHA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA TERCERA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL LICENCIADOR RUBÉN PERALTA Y TAMBIÉN LA LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. SALUDO A TODOS CON MUCHO APRECIO Y RESPETO DE NUEVA CUENTA. SUGERIR RESPETUOSAMENTE QUE SE AGREGUE UN PUNTO DE ACUERDO MÁS, A EFECTO DE INSTRUIR A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PUEDA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO Y EL ANEXO, EN EL CASO DE QUE SE APRUEBE, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO. ASIMISMO, REFERIR QUE ACOMPAÑO EN TÉRMINOS GENERALES EL PRESENTE

PROYECTO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS. SIN EMBARGO, EN TODO CASO DIFIERO RESPECTO DE ALGUNOS ARTÍCULOS, TALES COMO LA ATRIBUCIÓN QUE SE PRETENDE OTORGAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, ASÍ TAMBIÉN COMO LA IMPOSICIÓN DE REQUISITOS EXTRAORDINARIOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO CONTEMPLA LA NORMATIVA ELECTORAL LOCAL, INCLUSO EL EXHORTO QUE SE PROPONE SE HAGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDID... CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CELEBRO POR SUPUESTO EL... LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONÓ EN SU MOMENTO AL CONGRESO DEL ESTADO. SIN EMBARGO, EL LEGISLADOR EN TODO CASO GENERÓ O MODIFICÓ LA NORMATIVA ELECTORAL EN... FAVORECIENDO POR SUPUESTO A LOS GRUPOS VULNERABLES. SIN EMBARGO, HAY CIRCUNSTANCIAS QUE EL PROPIO LEGISLADOR NO CONTEMPLÓ. Y ENTONCES ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LO QUE EL PROPIO CÓDIGO ESTABLECE. ES IMPORTANTE TENER EN CONSIDERACIÓN ESA CIRCUNSTANCIA Y EMITIRÉ EN TODO CASO UN VOTO CONCURRENTES A FAVOR. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ¿SÍ MENCIONÓ ALGUNAS OBSERVACIONES? ¿NO? O NADA MÁS... SÍ. PERDÓN. LICENCIADO RUBÉN PERALTA ADELANTE POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTID ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO INSISTIRÉ, ¿NO? Y CREO QUE AQUÍ LO HAN PUESTO INCLUSO SOBRE LA MESA ALGUNOS CONSEJEROS QUE ME HAN PRECEDIDO EN EL USO DE LA VOZ, LOS LINEAMIENTOS QUE A PESAR DE QUE SE HAN CONSTRUIDO CON MUCHO MÁS TIEMPO DEL QUE SE PUDIERON CONSTRUIR HACE 3 AÑOS, LO HAN DICHO MUY CLARAMENTE LOS CONSEJEROS O ALGUNOS DE ELLOS, VAN MÁS ALLÁ DE LO QUE LA LEGISLACIÓN Y EL CÓDIGO LES PERMITE. YO ENTIENDO QUE TENGAN TODAS ESAS ATRIBUCIONES COMO COMISIÓN Y LO DIGO CON TODO RESPETO, PARA EL... PARA EL COMENTARIO DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, PERO EL HECHO DE QUE TENGAN TODAS ESAS ATRIBUCIONES NO QUIERE DECIR QUE NOS... QUE EN UNOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, TENGAN QUE CONTEMPLARSE TODAS ESAS ATRIBUCIONES EN UN DOCUMENTO. PARA ESO SE HAN HECHO VARIAS COSAS, PARA ESO SE HAN HECHO CONSULTAS, PARA ESO... PARA ELLO SE HAN HECHO FOROS. ESTOS SON UNOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO. INSISTO, Y EL CÓDIGO ES MUY CLARO TANTO EN LAS DOCUMENTALES, EN LOS TIEMPOS, EN CÓMO, EN QUÉ TIPO... EN QUÉ TIPO DE DOCUMENTALES TENEMOS QUE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE QUÉ INSTANCIAS, QUÉ INSTANCIAS CALIFICAN LA PROCEDENCIA O NO DEL REGISTRO. ENTONCES CREO QUE GENERAR ESTE TIPO DE CARGAS Y ESTE TIPO DE ARTÍCULOS, DONDE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE GENEREMOS SITUACIONES QUE LA LEGISLACIÓN NO PREVÉ, LO ÚNICO QUE VA A GENERAR Y LO DIGO CON TODA... CON TODO RESPETO, ES QUE ESTOS LINEAMIENTOS SEAN IMPUGNADOS Y QUE OTRA VEZ UNOS LINEAMIENTOS EMANADOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, TENGAN QUE SER CALIFICADOS POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL. ¿POR QUÉ? PORQUE NO SE ACATA LO QUE LA LEGISLACIÓN MARCA CLARAMENTE. HACE 3 AÑOS ERA PERFECTAMENTE ENTENDIBLE. FUERON UNOS LINEAMIENTOS QUE SE HICIERON DE MANERA EXPRES Y AÚN ASÍ CREO QUE EL IMPEPAC CUMPLIÓ, PORQUE FUERON LINEAMIENTOS QUE A FINAL DE CUENTAS ALLÍ TIENEN LOS RESULTADOS EN EL TEMA DE LAS ASIGNACIONES DE LAS... DE LAS PERSONAS

QUE FUERON ELECTAS, QUE PERTENECEN A GRUPOS VULNERABLES EN CASOS ESPECÍFICOS. PERO... PERO VINIENDO AL CASO DE HOY, LOS LINEAMIENTOS ES CLARAMENTE QUE TIENEN CARGAS IMPOSITIVAS QUE LA LEGISLACIÓN NO PREVÉ Y AL NO PREVENIRLAS, VULNERAN UN PRINCIPIO QUE ES EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y POR TANTO AL VULNERAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ¿QUÉ VA A SUCEDER? QUE VAN A TENER QUE SER IMPUGNADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS E INSISTO, OTRA VEZ UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, TENDRÁ QUE SANCIONAR LINEAMIENTOS EMANADOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUE INSISTO, EL TÍTULO INCLUSO LO DICE, SON LINEAMIENTOS DE REGISTRO. O SEA, PONER EXHORTOS EN UN... EN UN LINEAMIENTO DE REGISTRO, ESTÁ FUERA DE LUGAR COMPLETAMENTE CONSEJEROS. YO SÍ LES PEDIRÍA UNA REFLEXIÓN Y QUE PODAMOS GENERAR UNOS LINEAMIENTOS QUE SALGAN FIRMES DESDE EL PLENO DE ESTE CONSEJO Y QUE NO... Y QUE NO TENGAN QUE SER IMPUGNADOS Y TENGAMOS QUE ESPERAR OTRA VEZ UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, PARA QUE PUEDAN TENER PROCEDENCIA EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS LICENCIADO RUBÉN PERALTA. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO, ADELANTE POR FAVOR". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES A TODOS. PARA NO ABUNDAR MÁS EN EL TEMA ESTE... QUE ESTAMOS HABLANDO DE LAS CARGAS ESTE... QUE QUIEREN IMPONER REQUISITOS EXTRAORDINARIOS MÁS ALLÁ DE LA LEY, NO ESTAMOS OBLIGADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS A QUE NOS IMPONGAN ESTOS REQUISITOS, PERO TAMPOCO USTEDES ESTÁN ESTE... CON ATRIBUCIONES MÁS. AL APROBAR ESTOS LINEAMIENTOS QUE NOS QUIEREN IMPONER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ESTE... YO TAMBIÉN PEDIRÍA SEÑORES CONSEJEROS, QUE REFLEXIONEN UN POCO. EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO MANIFIESTA ESTE... APROBAR ESTOS LINEAMIENTOS POR LOS PRINCIPIOS Y LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. SÍ CONSEJERO, USTED NO PUEDE IR, NI ESTE CONSEJO, MÁS ALLÁ DE LO QUE LA LEY LE ESTABLECE. INDISCUTIBLEMENTE... ¿SE ESCUCHA?". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "NO REPRESENTANTE, SI PUEDE APAGAR...". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: "¿SE ESCUCHÓ? PERDÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "TOTALMENTE ENTRECORTADO". LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: "VOY A APAGAR. SÍ, COMENTABA QUE ESTE CONSEJO NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTABLECE LA LEY, CON EL ARGUMENTO DE CUESTIONES DE CARÁCTER DE CONVENCIONES INTERNACIONALES DE... A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. YO SÍ PEDIRÍA QUE REFLEXIONARAN, QUE ESCUCHARAN LO QUE ESTAMOS DICIENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE YA SON MUCHAS SESIONES, MUCHAS OBSERVACIONES QUE HEMOS HECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TAL PARECE QUE HABLAMOS A UNA PARED, PORQUE NO. CREEMOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTAMOS SIENDO ESCUCHADOS POR LOS CONSEJEROS. YO AL IGUAL QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PEDIRÍA QUE REFLEXIONARAN AL RESPECTO EN CUANTO A ESTE TEMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS

LICENCIADA CARRILLO. Y SÍ, SI LA ESCUCHAMOS. CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, PUES ESTA PARTICIPACIÓN ES EN EL SENTIDO DE LO QUE ACABO DE ESCUCHAR EN ÉSTA Y EN LAS ANTERIORES RONDAS. ESA ES LA INTENCIÓN PRECISAMENTE, NO LLEGAR A ESA PARTE. Y CON LAS OBSERVACIONES QUE ESTOY PROPONIENDO, NO EN ESTE INSTANTE, DESDE COMISIONES, DESDE LAS REUNIONES DE TRABAJO, PUES ES LO QUE SE INTENTA PRECISAMENTE, SI PONER A CONSIDERACIÓN, SI SE LOGRA EL CONSENSO, PUES ADELANTE. CONSIDERO QUE AHÍ ES DONDE SE ENCUENTRA LA BASE RESPECTO AL REGISTRO TAN IMPORTANTE, TANTO EN UNA PRIMERA, COMO EN UNA SEGUNDA ETAPA Y EVITAR CUALQUIER OTRA CUESTIÓN ¿NO? SIN EMBARGO, BUENO, ESTE... SI NO ES ASÍ, PUES ESTARÉ YA MANIFESTANDO UN VOTO POR SUPUESTO A FAVOR Y CON UN VOTO CONCURRENTES, SI ES QUE SEA NECESARIO ESTE... RESPECTO A ALGÚN ARTÍCULO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO, INTENTANDO SUMAR A FORTALECER ESTE LINEAMIENTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, VOY A HACER, VOY A HACER USO DE LA, DE LA VOZ. POR UN LADO BUENO, PARA SOLICITAR QUE EN EL... EN LOS LINEAMIENTOS, EN EL CUERPO DE LOS LINEAMIENTOS, TANTO EN EL ANEXO UNO, COMO EN EL ANEXO 2, SE PUDIERA DEJAR CON MAYOR CLARIDAD, LOS ESPACIOS QUE VAN A SER LLENADOS POR LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS QUE VAN A SUSCRIBIR, SE VAN A, SE VAN A INSCRIBIR COMO, COMO PERSONAS DE GRUPO VULNERABLE. Y POR OTRO LADO, EN EL ANEXO DOS, EN PARTICULAR EN EL PRIMER PÁRRAFO, PARA MAYOR CLARIDAD EN EL SEGUNDO RENGLÓN, TERCER RENGLÓN, DICE “EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS HORAS DEL DÍA, ANTE LA PRESENCIA DEL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ, LICENCIA...”. ETCÉTERA. Y CONTINUAR CON LA REDACCIÓN, CON LA REDACCIÓN QUE SE PRESENTA. BIEN Y BUENO MI OPINIÓN PERSONAL, SÍ QUIERO COMENTAR QUE SÍ ES UN HECHO QUE EL LEGISLADOR HIZO SU TRABAJO, QUE PLASMÓ EN EL CÓDIGO LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES. SIN EMBARGO, LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN EL CÓDIGO, QUEDÓ DE MANERA MUY ENDEBLE Y ASÍ COMO EN DIFERENTES, EN DIFERENTES SENTENCIAS, EN PARTICULAR LA SENTENCIA QUE TIENE QUE VER CON LA PARIDAD DE GÉNERO, EN DONDE SE ESTABLECE QUE CUANDO EL LEGISLADOR ES OMISO O NO ESPECIFICA CLARAMENTE CUÁL ES LA RUTA A SEGUIR, ENTONCES BUENO, PUES SERÁ RESPONSABILIDAD DE, EN ESTE CASO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS, SENTAR LAS BASES CORRESPONDIENTES. RAZÓN POR LA CUAL PUES ACOMPAÑO ESTOS, ESTOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SÍ ESTOY DE ACUERDO CON ALGUNOS COMENTARIOS QUE SE LLEVARON A CABO, EN DONDE SE ESTÁN INCLUYENDO EXHORTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALGUNAS, ALGUNAS SOLICITUDES QUE PARECERÍAN UNA CARGA EXCESIVA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERO ESA NO ES LA INTENCIÓN, SIMPLEMENTE ES DEJAR CLARIDAD EN LO QUE SE ESTÁ BUSCANDO A TRAVÉS DE ESTOS LINEAMIENTOS. BIEN, HASTA AQUÍ MI INTERVENCIÓN. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA

CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LAS DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 8 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS YA INFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, MAYTE CASALEZ, ISABEL GUADARRAMA, MIREYA GALLY Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PEDRO ALVARADO Y ENRIQUE PÉREZ, JUNTO CON LOS VOTOS, CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y NADA MÁS. ES CUANTO. MISMO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/379/2023. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO CUATRO”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVO DEL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. DICHOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, INSERTOS AL PRESENTE ACUERDO COMO ANEXO ÚNICO, EN TÉRMINOS DE LO AQUÍ RAZONADO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INICIE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y LOS LINEAMIENTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL IMPEPAC, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. QUINTO. NOTIFÍQUESE POR CONDUCTO DE SECRETARÍA EJECUTIVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE

ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO PERALTA Y EL MAESTRO PEDRO ALVARADO Y EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADO RUBÉN PERALTA ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. UNA VEZ MÁS INTENTAR LO CASI IMPOSIBLE, QUE SE TOME EN CUENTA ALGO DE UN PARTIDO POLÍTICO, PERO VAMOS A HACER EL INTENTO NUEVAMENTE. EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, CONSEJERA Y CONSEJEROS, ESTABLECE EL ARTÍCULO SÉPTIMO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA TOTALIDAD DE SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, GARANTIZARÁN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN CADA UNO DE LAS VERTIENTES QUE LES CORRESPONDAN, ¡OJO! LO QUE... LO QUE NOS ESTÁN DICIENDO CON ESTE ARTÍCULO, NO SÓLO ES QUE TENEMOS QUE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, COMO YA SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO, TANTO DE MANERA VERTICAL COMO HORIZONTAL, GENERANDO LOS TRES BLOQUES QUE SE ESTABLECEN TAMBIÉN EN EL CÓDIGO Y TENIENDO LOS... LOS PARTIDOS QUE CUMPLIR CON ESO, SINO QUE NOS DICEN EN ESTE ARTÍCULO, QUE ADEMÁS TENEMOS QUE CUMPLIR CON UNA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS, COSA QUE NO SE ESTABLECE EN EL CÓDIGO. EL CÓDIGO TANTO EN EL ARTÍCULO 18, COMO EN EL 72 BIS, SI NO ME EQUIVOCO, ES... ESTABLECE CUÁNTAS CANDIDATURAS A REGIDORES Y DIPUTACIONES PERTENECEN A CANDIDATURAS INDÍGENAS, DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL QUE DELIMITA EL CENSO DEL INEGI. ¿QUÉ NOS DICE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS? DE ACUERDO A ESTA POBLACIÓN, ESTOS MUNICIPIOS TRES, TRES REGIDURÍAS INDÍGENAS, ESTOS MUNICIPIOS DOS, DE ESTOS... ESTOS MUNICIPIOS UNO. E INCLUSO EN EL TEMA DE LA... DE LAS DIPUTACIONES, HA SIDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL QUE HA DETERMINADO CUÁLES SON LOS DISTRITOS QUE SE TIENEN QUE OCUPAR POR... POR CANDIDATAS INDÍGENAS, ¡OJO! NO ESTAMOS OBLIGADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS A... ADEMÁS GENERAR QUE TODAS LAS POSTULACIONES QUE TENEMOS PARA CANDIDATURAS INDÍGENAS, SEAN PARITARIAS. LO QUE ESTAMOS OBLIGADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES A QUE LA TOTAL DE NUESTRAS... A QUE LA TOTALIDAD DE NUESTRAS CANDIDATURAS, SEA LA... LAS PERSONAS QUE SE REGISTRAN, INCLUYENDO A LAS PERSONAS QUE SE REGISTRAN COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS, A LAS PERSONAS QUE SE REGISTRAN DENTRO DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y A LAS PERSONAS QUE NO... QUE SE REGISTRAN SIN NINGUNA DE ESTAS DOS GRUPOS, TENEMOS QUE CUMPLIRLO. Y ESO YA ESTÁ ESTABLECIDO TAMBIÉN EN EL CÓDIGO. ENTONCES, UNA VEZ MÁS LES PEDIRÍA CONSEJEROS, QUE EL TEMA DE ESTE ARTÍCULO NO TIENE RAZÓN DE SER. LO QUE TENEMOS QUE VIGILAR ES QUE CUMPLAMOS CON LA CANTIDAD DE REGISTROS QUE TENEMOS QUE TENER EN ESAS... EN ESOS MUNICIPIOS Y EN LOS DISTRITOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIN QUE PARA ELLO MEDIE EL TEMA DE LA PARIDAD EN ESTAS POSTULACIONES DE PERSONAS INDÍGENAS. EN OTRO TEMA, IGUAL QUE EN EL ANTERIOR, ¿NO? VIENE UN CAPÍTULO COMPLETO CONSEJEROS EN ESTE... EN ESTOS LINEAMIENTOS. BUENO, PARA EMPEZAR EN EL ARTÍCULO 16

DICE “EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO SEA POSIBLE QUE AUTORIDAD INDÍGENA ALGUNA OTORQUE CONSTANCIA” NO PERDÓN, ES ÉSTE, EL... A PARTIR DEL 24. 24, NO, ES EL CAPÍTULO 5, PERDÓN. EL CAPÍTULO 5 TANTO EL ARTÍCULO 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 36, ESTABLECE TODO LO QUE TIENE QUE VER CON PUBLICIDAD QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENEMOS QUE HACER, TRADUCCIONES DE NUESTRA... DE NUESTRA PUBLICIDAD, EL TEMA... EL TEMA DE LO... CÓMO TENEMOS QUE IR REGISTRANDO, TRADUCCIÓN DE NUESTROS DOCUMENTOS PARA LAS CAMPAÑAS, ¡OJO! CONSEJEROS. EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTOS LINEAMIENTOS ES MUY CLARO, LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES RELATIVAS AL REGISTRO, REGISTRO DE PERSONAS INDÍGENAS EN LAS CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO. ¿CUÁL ES EL OBJETO DE ESTOS LINEAMIENTOS? UNA VEZ MÁS, REGULAR, ¿REGULAR QUÉ? EL REGISTRO Y LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS. ¿POR QUÉ ENTONCES TENEMOS QUE CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS? O ¿POR QUÉ SE INTEGRAN ESTOS LINEAMIENTOS TODO UN CAPÍTULO QUE ESTABLECE CARGAS? COMO POR EJEMPLO ARTÍCULO 30, “A FIN DE PROMOVER LA NO DISCRIMINACIÓN Y IGUALDAD SUSTANTIVA, PREVIO AL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS, EL IMPEPAC EXHORTARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y EN LOS DISTRITOS INDÍGENAS, LA PROPAGANDA QUE REALICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA TANTO EN ESPAÑOL COMO EN NÁHUATL, AL SER LA LENGUA INDÍGENA PREDOMINANTE EN EL ESTADO. INSISTO, LA INTENCIÓN ES MUY BUENA CONSEJEROS. YO NO ESTOY EN CONTRA DE QUE LA PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CADA VEZ SEA MÁS ACCESIBLE A TODOS LOS GRUPOS. POR SUPUESTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENEMOS UNA DEUDA HISTÓRICA CON LA POBLACIÓN DE LOS GRUPOS PERTENECIENTES A... DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, DE QUE TENGAN ACCESO A LO QUE NOSOTROS PRESENTAMOS. Y YO CREO QUE NO SÓLO LA PUBLICIDAD, EL TEMA DE NUESTRAS PLATAFORMAS ELECTORALES, EL TEMA DE NUESTRAS... DE NUESTRA LEGISLACIÓN INTERNA, POR SUPUESTO QUE SÍ, PERO... PERO NO TIENE MATERIA EN UNOS LINEAMIENTOS, QUE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS LO DICEN, EL OBJETO ES REGULAR EL REGISTRO DE LA POSTUL... PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A UNA COMUNIDAD INDÍGENA. PODEMOS TRABAJAR TODAS ESTAS PROPUESTAS EN UNA MESA DE TRABAJO, EN UN DOCUMENTO DIFERENTE, INCLUSO EN UN ACUERDO, NO LO SÉ. ME PARECE QUE ESTÁ DE MÁS Y UNA VEZ MÁS LOS LINEAMIENTOS TIENEN CARGAS IMPOSITIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ¡OJO! NO POR SER BIEN INTENCIONADAS SON LEGALES. ENTONCES SÍ PEDIRÍA QUE PUSIÉRAMOS MUCHA ATENCIÓN EN ESTE TEMA NUEVAMENTE Y QUE PUDIERAN POR FAVOR ESCUCHAR EL TEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE ADEMÁS YA ES DE SUYO COMPLICADO TODO EL TEMA BUROCRÁTICO YA DE LOS REGISTROS, NO SÓLO PARA... PARA EL ÓRGANO ELECTORAL QUE CALIFICA LA PROCEDENCIA, SINO TAMBIÉN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENEMOS QUE HACER O QUÉ CONSEGUIR TODAS LAS DOCUMENTALES QUE SE REQUIEREN ¿NO? HOY EL LEGISLADOR YA NOS DIJO CÓMO SE REGISTRAN, CON QUÉ SE REGISTRAN Y CUÁLES SON LOS ÓRGANOS FACULTADOS, UNA VEZ MÁS, PARA DAR LA PROCEDENCIA O NO DEL REGISTRO. POR FAVOR CONSEJEROS, YO SÍ LES PEDIRÍA QUE PUDIÉRAMOS TENER UN CONSENSO, QUE PUDIERAN ESCUCHAR

A LAS REPRESENTACIONES Y QUE TODO ESTE CAPÍTULO... EL CAPÍTULO QUINTO NO TIENE RAZÓN DE SER, PUES QUEDE FUERA DE ESTOS LINEAMIENTOS, ¿NO? ASÍ COMO EL PRIMER ARTÍCULO QUE DIJE, EL ARTÍCULO SÉPTIMO, PUES TAMPOCO SE NOS IMPONGA LA CARGA DE QUE ADEMÁS DE QUE TENGAMOS QUE POSTULAR LA CANTIDAD DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS, QUE YA SE ESTABLECEN EN LA LEGISLACIÓN, ADEMÁS TENGAMOS QUE OBSERVAR EN ESTE GRUPO DE PERSONAS LA PARIDAD, PORQUE EN NINGÚN MOMENTO EN EL CÓDIGO NOS LO ESTABLECE DE ESA MANERA. ES CUANTO CONSEJEROS. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS LICENCIADO RUBÉN PERALTA. CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LOS LINEAMIENTOS, SON CUESTIONES MERAMENTE DE FORMA: EN EL ARTÍCULO 1 SE HABLA AL FINAL DE DICHO ARTÍCULO DE CÓDIGO, EN TODO CASO PONER COMPLETO QUE SE TRATA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. POSTERIORMENTE EN EL ARTÍCULO 5, EN EL INCISO P), EN EL TERCER RENGLÓN, DICE "INDEPENDIENTES REGISTRAN", EN TODO CASO HACE FALTA PARA UN MEJOR... UNA MEJOR COMPRENSIÓN, QUE SE INSERTEN DOS PALABRAS QUE SE... QUE SE, PARA QUE DIGAN "INDEPENDIENTES QUE SE REGISTRAN". Y BUENO, DE LA MISMA FORMA QUE LO HICE CON LOS LINEAMIENTOS DE GRUPOS VULNERABLES, AHORA CON LOS DE INDÍGENAS, PUES LOS COMPAÑEROS CONSEJEROS QUE TIENEN PUES UN NOMBRAMIENTO ANTERIOR A LOS DE OTROS, PUES HAN TAMBIÉN IDO PUES VIENDO TODO EL DESARROLLO ¿NO? DE LO QUE HA SIDO JUSTAMENTE ESTOS LINEAMIENTOS, QUE YO DIGO QUE SON DE SEGUNDA O TERCERA GENERACIÓN. RECORDEMOS QUE TODA OBRA HUMANA ES PERFECTIBLE. SABEMOS QUE EFECTIVAMENTE COMO LO MENCIONÓ LA CONSEJERA PRESIDENTA, ES MUY PROBABLE QUE NO HAYAN QUEDADO PLASMADAS TODAS AQUELLAS OBSERVACIONES QUE LOS DIFERENTES COMUNIDADES INDÍGENAS HAYAN HECHO EN LA CONSULTA INDÍGENA QUE SE HIZO A TODO LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO DE MORELOS Y QUE MÁS SIN EMBARGO, CREO QUE HOY EN DÍA TENEMOS UN MAYOR ACERCAMIENTO CON ESTAS COMUNIDADES, UNA MAYOR COMPRENSIÓN DE QUE NO, EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL NO SOMOS ENEMIGOS, SINO TODO LO CONTRARIO, A NUESTROS HERMANOS INDÍGENAS, PROCURAMOS JUSTAMENTE QUE HAYA UNA MAXIMIZACIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. ES POR ESO QUE CELEBRO PUES ESTOS LINEAMIENTOS. PUEDEN GUSTAR O NO GUSTAR, DEFINITIVAMENTE, TAMBIÉN A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, TAL VEZ NO SEA DE SU AGRADO. EVIDENTEMENTE TRATAMOS ESTOS CONSEJEROS DE APEGARNOS A LOS PRINCIPIOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CONSTITUCIONALES, ESTE... DE IMPARCIALIDAD, ETCÉTERA. Y MÁS SIN EMBARGO, PUES TAMBIÉN NO SOMOS DIOSES. PROCURAMOS NOSOTROS ATENERNOS JUSTAMENTE A ESOS TRES CRITERIOS QUE SE MENCIONAN, TANTO EN LA CONSTITUCIÓN COMO EN EL CÓDIGO ¿VERDAD? LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMÁTICO Y FUNCIONAL, PARA PODER ENTONCES TENER UNOS LINEAMIENTOS ACORDES A LOS TIEMPOS ACTUALES. ¿NO? CREO QUE HOY EN DÍA NO PODEMOS NOSOTROS ESTAR REGATEANDO A NINGUNO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, SUS DERECHOS POLÍTICOS Y SU REPRESENTACIÓN EN LAS

DIFERENTES... EN EL DIFERENTE ÁMBITO POLÍTICO. Y BUENO, YO SOLAMENTE REMATARÍA MI INTERVENCIÓN MENCIONANDO QUE EN EL ARTÍCULO 179 BIS, PARA QUE NO HAYA CONFUSIÓN, EN UNO DE SUS PÁRRAFOS A LA LETRA DICE: "LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS", ESTO TAMPOCO ES PROPUESTA DE ESTOS CONSEJEROS, SINO ASÍ LO DICE EL CÓDIGO, "NO EXIME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA". ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CEDO EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO GONZALO GU... ¡AH! OK. ESTE... UNA DISCULPA. UN MOMENTITO. HAY UNA MOCIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO RUBÉN PERALTA. ¿CONSEJERO PEDRO ALVARADO ACEPTA LA MOCIÓN?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CLARO. CON GUSTO. PARA ENRIQUECER EL DEBATE. CON MUCHO GUSTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE LICENCIADO PERALTA POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA. GRACIAS CONSEJERO POR ACEPTAR LA MOCIÓN. SÍ JUSTAMENTE CONSEJERO USTED ACABA DE PRECISAR EL ARTICULADO DEL CÓDIGO Y ES JUSTO LO QUE ACABO DE DECIR EN MI PARTICIPACIÓN, EL CÓDIGO JAMÁS MENCIONA QUE TENGAMOS QUE CUMPLIR UN TEMA DE PARIDAD POR SEPARADO, CONFORME A LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COMO LO MANEJAN EN LOS LINEAMIENTOS, PRESENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ESO ES UN HECHO, LOS PARTIDOS TENEMOS QUE CUMPLIR CON LA PARIDAD, TAN ES ASÍ QUE SI NO CUMPLIMOS CON LA PARIDAD, LOS REGISTROS NO SON PROCEDENTES Y LA PARIDAD SE CUMPLE INDEPENDIENTEMENTE DE SI LAS PERSONAS PERTENECEN A UN GRUPO, A UNA POBLACIÓN INDÍGENA, A UN GRUPO VULNERABLE O NO, O NO PERTENECEN A NINGUNA DE ESTAS DOS QUE CITÉ. EL PROBLEMA DE ESTOS LINEAMIENTOS ES QUE TAL CUAL EL ARTÍCULO 7 MENCIONA QUE TENEMOS QUE POSTULAR DE MANERA PARITARIA, LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE VAMOS A PRESENTAR, COSA QUE NO MANEJA EL CÓDIGO. INSISTO, SÍ TENEMOS QUE CUMPLIR CON LA PARIDAD Y ESO LO SABEMOS Y LO VENIMOS CUMPLIENDO DESDE NO EL PROCESO PASADO, DESDE ANTES DE Y ADEMÁS EL PAN HA CUMPLIDO SIEMPRE, DICHO SEA DE PASO. ENTONCES EL GRAN PROBLEMA QUE YO LE VEO A ESTE ARTÍCULO, NO ES QUE TENGAMOS QUE CUMPLIR CON LA PARIDAD LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL PROBLEMA ES QUE ESTÁN GENERANDO TAMBIÉN LA OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS POSTULACIONES A CANDIDATURAS INDÍGENAS, SEAN PARITARIAS, CUANDO EL CÓDIGO SOLAMENTE NOS ESTABLECE QUE TIENE QUE SER TODAS NUESTRAS POSTULACIONES, LA TOTALIDAD, UN TEMA DE PA... TENEMOS QUE OBSERVAR LA PARIDAD TANTO HORIZONTAL COMO VERTICAL, DE ACUERDO A LOS TRES BLOQUES QUE TENEMOS. ES CUANTO CONSEJERO. MUCHAS GRACIAS POR ACEPTAR LA MOCIÓN NUEVAMENTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "NO, SIN PROBLEMA SEÑOR REPRESENTANTE. NADA MÁS REFIERO A TODOS USTEDES Y RECORDAR JUSTAMENTE QUE DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LOS TRES MUNICIPIOS LLAMADOS INDÍGENAS, COATETELCO, XOXOCOTLA Y

HUEYAPAN, PUES FUE MUY INTERESANTE JUSTAMENTE EL CASO DE HUEYAPAN, EN DONDE HUBO LA ELECCIÓN DE SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO O INDÍGENA, JUSTAMENTE MEDIANTE SUS BARRIOS, ¿NO? CONFORMADO POR CINCO BARRIOS Y DENTRO DE ESTA INTEGRALIDAD DE AJUSTARSE TAMBIÉN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA CONSTITUCIÓN, PORQUE NO SON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ENTES AISLADOS. ELLOS TAMBIÉN ENTENDIERON Y ACEPTARON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y EN ESTOS CINCO BARRIOS, EN TODO Y CADA UNO DE LOS CINCO BARRIOS, POSTULARON PRECISAMENTE LA PARIDAD ¿NO? DOS PERSONAS, HOMBRE Y MUJER, QUE EVENTUALMENTE ASÍ LLEGARON A LA ELECCIÓN DE SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO Y ACTUALMENTE TODOS NOSOTROS SABEMOS QUE LA CONCEJAL ESTE... ACTUALMENTE TIENE UN NOMBRE, NO ES PRECISAMENTE PRESIDENTA. SE ME FUE EL NOMBRE AHORITA, CONCEJAL VOCERA, ES EL NOMBRE CORRECTO, LA CONCEJAL VOCERO, ES UNA MUJER, ES UNA MUJER, DERIVADO PRECISAMENTE DE ESTA COMPRENSIÓN QUE ESTOS GRUPOS, QUE ESTAS COMUNIDADES, QUE ESTOS PUEBLOS INDÍGENAS VAN TENIENDO TAMBIÉN DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL. CREO QUE HA SIDO UN GRAN EJEMPLO, NO SOLAMENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, SINO PARA LA REPÚBLICA MEXICANA, EL HECHO DE QUE BUENO, PUES ESTAS COMUNIDADES INDÍGENAS INCLUSO DENTRO DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS ¿VERDAD? A PETICIÓN BUENO, A SUGERENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEL PROCESO ELECTORAL PASADO, PARA QUE NO QUEDARA EN LA ORALIDAD, SE LE SUGIRIÓ A TRAVÉS DEL INPI, A TRAVÉS DE ESTE... LA INSTANCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE PLASMARAN EN BLANCO Y NEGRO LA FORMA EN COMO ELEGIRÍAN SUS AUTORIDADES EN LOS PRÓXIMOS AÑOS Y ESO PARA ABONAR A LA PAZ SOCIAL DENTRO DE SUS MUNICIPIOS, REITERO, LLAMADOS INDÍGENAS Y ASÍ LO ESTÁN HACIENDO. DE VERDAD QUE NOSOTROS NOS SENTIMOS MUY ESTE... MUY ORGULLOSOS, PORQUE CREO QUE EN ESTE SENTIDO LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS VAN ENTENDIENDO ESTOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ, ADELANTE POR FAVOR". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES A TODOS, SECRETARIO, PRESIDENTA, CONSEJEROS, CONSEJERAS ELECTORALES Y COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ EN ESTA SESIÓN. YO RECONOZCO EL ESFUERZO Y LA DEDICACIÓN DE LA COMISIÓN PARA SACAR ADELANTE ESTOS LINEAMIENTOS. Y COMO SE HA DICHO AQUÍ EN ESTA MESA, ¿NO? ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO, UN INSTRUMENTO LEGAL QUE OBTIENE ES PERFECTIBLE. SE HA DICHO AQUÍ DE ESTE... QUE HAY BUENAS INTENCIONES, PERO ¡HÍJOLE! NO QUIERO SONAR GROSERO, PERO EN LA CUESTIÓN JURÍDICA NO SE VEN LAS INTENCIONES, LAS BUENAS INTENCIONES AQUÍ NO TIENEN CABIDA. Y LO QUE YO SÍ QUIERO SEÑALAR Y LO QUIERO SEÑALAR DE MANERA FIRME, ES UN ERROR JURÍDICO CONTEMPLADO EL CAPÍTULO 5 DE PROPAGANDA, EN UN LINEAMIENTO DE REGISTRO. QUE ME DISCULPE EL ÁREA JURÍDICA, QUE ME DISCULPE LA COMISIÓN, ES UN ERROR JURÍDICO CONTEMPLAR EN UN INSTRUMENTO ESPECÍFICO Y ESPECIALIZADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, LO CONCERNIENTE A LA CAMPAÑA Y A LA PROPAGANDA. DISCÚPENME EL EJEMPLO, PERO ES COMO

SI QUISIÉRAMOS LEGISLAR PENALMENTE Y METERLE ARTÍCULOS PENALES A UN CÓDIGO CIVIL. EL PROCESO ELECTORAL TIENE TRES FASES, TIENE TRES ETAPAS, LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, LA JORNADA ELECTORAL Y LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y TODO LO QUE ESTAMOS HACIENDO AHORITA ESTÁ DENTRO DE LA ETAPA PREPARATORIA Y HAY ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CON UNA FINALIDAD, CON UN PRINCIPIO Y CON UN FIN. Y EN ESE SENTIDO, LA CAMPAÑA ELECTORAL, LO CONCERNIENTE A CAMPAÑAS ELECTORALES, NO PUEDE ESTAR INCRUSTADO EN ESTE INSTRUMENTO QUE ES EXCLUSIVAMENTE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. ESO LO QUIERO PONER MUY CLARO. Y LA VERDAD SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES, USTEDES SABEN, SIEMPRE HEMOS ESTADO EN LA TEMÁTICA DE ABONAR Y YO CREO QUE CON EL PASADO ESTE... APROBACIÓN DEL ACUERDO PASADO, PUES YA VAMOS A EMPEZAR A JUDICIALIZAR EL PROCESO ELECTORAL. Y QUIERO HACER TAMBIÉN MENCIÓN DE LO QUE DECÍA EL COMPAÑERO DE ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO AL ARTÍCULO 18 Y 179 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE. MIREN CÓMO SON LAS CUESTIONES DE LA PARIDAD, PORQUE YO PREGUNTARÍA SIN ESPERAR QUE ME CONTESTEN AHORITA, AQUÍ PONEMOS TÉRMINOS O SE PONEN TÉRMINOS EN EL LINEAMIENTO Y ME REMITO AL ARTÍCULO 7, CUANDO HABLA QUE LOS PARTIDOS, COALICIONES Y TODOS LOS DEMÁS, GARANTIZARÁN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN CADA UNA DE LAS VERTIENTES QUE LE CORRESPONDA. DISCÚLPEME MI IGNORANCIA, YO NO SÉ ¿QUÉ QUIERE DAR A ENTENDER EL LINEAMIENTO CON VERTIENTE? ¿A QUÉ SE REFIERE VERTIENTE? ES UN CONCEPTO MUY AMPLIO. YO PUDIERA ENTENDER VAMOS A REGISTRAR 55 REGIDURÍAS INDÍGENAS, ¿CUÁL ES LA VERTIENTE AHÍ? 27 Y 28 O ¿CÓMO LA TOMAMOS? VAMOS A REGISTRAR TRES DIPUTACIONES INDÍGENAS, DOS Y UNO, UNO Y DOS Y SI ESO ES ASÍ Y ME QUIERO ADELANTAR EN EL ANÁLISIS, SERÍA UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE A LA PROPIA LEGISLACIÓN. ¿POR QUÉ? PORQUE COMO BIEN SE HA LEÍDO AQUÍ DEL ARTÍCULO 179 BIS, LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS INDÍGENAS NO EXIME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DE PARIDAD Y LA ÚNICA DISPOSICIÓN DE PARIDAD QUE NOS OBLIGA EL CÓDIGO, ES 50/50, PORQUE ¡OJO! Y QUIERO HACER UNA REFLEXIÓN EN ESTE SENTIDO, HABLAR COMO DICE ESTE ARTÍCULO 7, DE QUE VAMOS A GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN CADA UNA DE LAS VERTIENTES QUE LE CORRESPONDA, AHÍ HAY QUE TENER CUIDADO. ¿POR QUÉ? PORQUE AHÍ... PORQUE HAY QUE INTERPRETAR TAMBIÉN LO QUE ESTÁ GRAMATICALMENTE, LO QUE ESTÁ DICIENDO AQUÍ EL CÓDIGO, LO QUE NOS... PERDÓN, EL LINEAMIENTO. LO QUE NOS ESTÁ DICIENDO EL LINEAMIENTO ES QUE DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS VAMOS A SEGREGAR ESE GRUPO DE 55 REGIDURÍAS Y DE TRES DIPUTACIONES Y AHÍ VAMOS A HACER OTRA PARIDAD. ESO NO LO CONTEMPLA EL CÓDIGO. EL CÓDIGO HABLA DE LA TOTALIDAD, PONER LA DISPOSICIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE ESTE LINEAMIENTO ES, SEGREGO LAS 55 REGIDURÍAS ¡OJO! Y DE AHÍ HAGO LA PARIDAD, O SEA, HACIENDO UNA PARIDAD DENTRO DE LA PARIDAD. Y QUIERO PONER COMO EJEMPLO ¡HÍJOLE! LAMENTABLEMENTE PUES SIEMPRE TIENE QUE SALIR ESE EJEMPLO, CUANDO ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LA PARIDAD EN EL PROCESO PASADO A NOSOTROS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NOS DIJERON QUE NO CUMPLÍAMOS. POR AHÍ ESTÁ LA SENTENCIA Y ES CLARA. TUVIMOS QUE RECURRIR CON EL DAÑO YA IRREPARABLE, DE QUE NUESTROS CANDIDATOS

SE NOS FUERON Y LA SALA TERMINÓ POR DARNOS LA RAZÓN. Y ES ALGO SIMILAR LO QUE SE ESTÁ HACIENDO ACÁ. 55 REGIDURÍAS LAS SEGREGAMOS Y AHÍ HACEMOS UNA PARIDAD DENTRO DE LA PARIDAD. Y FINALMENTE PERDÓNENME QUE LO TENGA QUE DECIR ASÍ, A QUIEN NOS METEN EN UN PROBLEMA DE REGISTRO ES A NOSOTROS LOS PARTIDOS POLÍTICOS. O SEA, ES UNA CARGA MÁS, ES UNA SITUACIÓN MÁS DE ANÁLISIS, DE VER, COSA QUE NO DEBERÍA SER, PORQUE ESTE ARTÍCULO 7 NO SE APEGA A LA REALIDAD JURÍDICA DEL ARTÍCULO 18 Y DEL ARTÍCULO 179 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL. ENTONCES YO SÍ PEDIRÍA, PORQUE LA VERDAD SEÑORES CONSEJEROS, SERÍA MUY LAMENTABLE EMPEZAR A JUDICIALIZARNOS Y EN ESTOS TEMAS TAN SENSIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL, EN UN TRABAJO TAN ARDUO QUE SE HA HECHO RESPECTO A LAS... ESTE... POBLACIONES INDÍGENAS, A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, PARA TENERLO QUE JUDICIALIZAR Y PONER NO TANTO EN ENTREDICHO, PORQUE FINALMENTE PARA ESO SON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, PARA DIRIMIR NUESTRAS DIFERENCIAS CON EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, PERO YO SÍ ME GUSTARÍA QUE ENTRÁRAMOS A ESA REFLEXIÓN Y ESA PALABRA DE VERTIENTE, PORQUE ME VOY A IR MÁS ALLÁ TODAVÍA. ¿O QUÉ, EN LOS MUNICIPIOS DONDE TENGO TRES REGIDORES, DOS Y UNO, UNO Y DOS, O SEA, DOS HOMBRES Y UNA MUJER O DOS MUJERES Y UN HOMBRE? ¿CÓMO, CÓMO ENTENDEMOS ESO DE VERTIENTES? ¿O DEL TOTAL DE LA 55, 27 Y 28? ENTONCES YO CREO QUE ENTREMOS AL ANÁLISIS. NO VAYAMOS MÁS ALLÁ DE LO QUE LA LEY NOS ESTÁ SEÑALANDO, PORQUE ÉSTE ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE DEBE DE TENER SU BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE A NUESTRO PROCESO ELECTORAL. Y EN ESE SENTIDO TAMBIÉN Y YA CON ESTO TERMINO, CREO QUE SÍ DEBEMOS DE QUITAR EL CAPÍTULO 5 QUE ES DE CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS Y PROPAGANDAS Y TODO ESO, QUE NO TIENE RAZÓN DE SER EN UN LINEAMIENTO QUE HA COSTADO TANTO TRABAJO Y TANTAS NOCHES DE DESVELO A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, QUE ES REFERENTE NADA MÁS AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS. POR MI PARTE SERÍA TODO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PUES BUENO, PRIMERO ÉSTE... ESA ES LA CONSTRUCCIÓN GONZALO TANTOS AÑOS QUE LLEVAMOS AQUÍ, PERALTA Y TODOS LOS REPRESENTANTES, ESA ES LA IDEA DE LA VOZ DE LOS PARTIDOS, QUE TENGAN ESA REPRESENTACIÓN Y QUE SE GENERE. EN ALGUNOS CASOS ESTAREMOS DE ACUERDO, EN OTROS CASOS NO ESTAREMOS DE ACUERDO. SIN EMBARGO, SIEMPRE EN LOS LINEAMIENTOS Y EN ESPECIAL ESTOS QUE HAN... QUE SON PARTEAGUAS COMO HACE MUCHOS AÑOS EQUIDAD DE GÉNERO Y QUE SE LLEVA A CABO, YO VOY A HACER PROPIAS LAS MANIFESTACIONES DEL ARTÍCULO 7, EN ESTE MOMENTO, DE EL LICENCIADO PERALTA Y DEL LICENCIADO GONZALO, LEYENDO Y RELEYENDO, LA INTENCIÓN ES QUE SE CUMPLA LA PARIDAD, PERO VOY A PROPONER UNA REDACCIÓN QUE VA SER LA SIGUIENTE, SI ES NECESARIO LA VUELVO A

REPETIR, CHEQUEN “LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA TOTALIDAD DE SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, GARANTIZARÁN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS” Y ELIMINAMOS “EN CADA UNA DE LAS VERTIENTES CORRESPONDIENTES” Y PARA PRECISAR PONEMOS “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO O CON”... NO, “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 Y 179 BIS DEL CÓDIGO”, QUE NOS HABLA SOBRE LA COMPETITIVIDAD, PARA QUE NO HAYA DUDA Y NO ELIMINAR EL TODO Y CON ESTO YA TENDRÍAMOS MUY CLARAMENTE. LA INTENCIÓN ES QUE QUEDE CLARO QUE LA PARIDAD VA A TENER QUE SER EN TODO O CUANDO SE PLASMÓ ESTE TRABAJO, ESO ES LA IDEA, PERO SI QUEDA UNA DUDA, PLASMEMOS TAL CUAL, QUITEMOS “EN CADA UNA DE LAS VERTIENTES QUE CORRESPONDA” Y PONGAMOS “EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 Y 179 BIS DEL CÓDIGO”. ENTONCES HAGO PROPIA, ES LA PROPUESTA Y ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE TODAS Y TODOS. Y AHORA VAYAMOS A TODAS LAS DEMÁS OBSERVACIONES QUE HE IDO PRESENTANDO. AGRADECER, ESTÁN IMPACTADAS EN LA COMISIÓN, ESTE... SE PRESENTÓ, HUBO AHÍ UN... UNA QUE... QUE NO SE... QUE NO ALCANZAMOS TODAVÍA A GENERAR AL ACUERDO Y ES EN CORRELACIÓN O IDÉNTICA A LA PARTE DE LA DE GRUPOS VULNERABLES. NADA MÁS QUE AQUÍ VIENE EN EL ARTÍCULO 24. EN EL ARTÍCULO 24 NOS DICE QUE LA COMISIÓN DE LA QUE ESTAMOS HABLANDO, OBSERVARÁ QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS, COADYUVARÁ EN LA REVISIÓN, PERO AQUÍ ES DONDE VIENE LA CIRCUNSTANCIA IMPUGNABLE, “Y EMITIRÁ LAS OPINIONES”, PERO PARA EMITIR UNA OPINIÓN TIENES QUE GENERAR UNA COMISIÓN. ¿ME EXPLICO? ¿CÓMO? PUES MEDIANTE UN ACUERDO, MEDIANTE UN DICTAMEN, MEDIANTE ALGO QUE GENERES. ENTONCES SI YA SE TRANSITÓ EN GRUPOS VULNERABLES, YO VENDRÍA CON ESTA MISMA IDEA EN Y CON FUNDAMENTO PERDÓN, “EN EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN VIGÉSIMO NOVENA, EN EL 187 Y EL 89 DEL CÓDIGO”. ESTE ARTÍCULO, LA PROPUESTA ELIMINARLO, PERO SÍ SE... MI OBSERVACIÓN ES QUE NOS HACE FALTA LO QUE TRAE LA PARTE DE EL 19, QUE SÍ QUEDÓ DE GRUPOS VULNERABLES, PORQUE ÉSTE ES TAL CUAL COMO EL DE GRUPOS VULNERABLES Y YO PONDRÍA A SU CONSIDERACIÓN QUE RESCATÁRAMOS ESA PARTE QUE DICE QUE EN LO RELATIVO A LAS... BUENO, INICIA “UNA VEZ RECEPCIONADAS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES SERÍA A INDÍGENAS Y DEMÁS”, ESTE... Y QUE SE LE PUEDA DAR EN LO RELATIVO PARA LAS PRESIDENCIAS, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES. LA SECRETARÍA EJECUTIVA PODRÁ DELEGAR EN SU CASO DICHA ATRIBUCIÓN MEDIANTE LA OFICIALÍA ELECTORAL, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, ¿PARA QUÉ? PARA QUE UNA VEZ RECEPCIONADO ESTE... TODOS LOS DOCUMENTOS Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, SE LES PUEDA ESTE... LLEVAR A CABO. ES UNA PROPUESTA. SI ES QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN, SINO BUENO, DE CUALQUIER MANERA PODEMOS HACER EL ACUERDO AUNQUE NO VENGA DENTRO DE LOS... DE LOS LINEAMIENTOS Y PODEMOS NOSOTROS O MI POSTURA ES QUE SE ELIMINE ESTE ARTÍCULO 24. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE

CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES MUY, MUY INTERESANTES TODOS LOS COMENTARIOS REALIZADOS POR LOS... LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Y COMENTAR QUE SÍ, SÍ ESCUCHAMOS, SÍ ESCUCHAMOS LAS CONSIDERACIONES QUE SE DAN. SIN EMBARGO, EL NO COINCIDIR NO NECESARIAMENTE SIGNIFICA QUE NO HAYA UNA COMUNICACIÓN ASERTIVA, PERO, PERO SÍ, SÍ LOS ESTAMOS ESCUCHANDO. Y YO QUISIERA COMENTAR, DE INICIO PUES AGRADECER QUE SE ESTÉN PRESENTANDO ESTOS LINEAMIENTOS, LOS CUALES SÍ EFECTIVAMENTE SE GENERARON A TRAVÉS DE DISTINTAS REUNIONES DE TRABAJO Y YO ÚNICAMENTE TENGO ALGUNAS OBSERVACIONES, TODAS SON DE FORMA: EN LA FOJA SEIS, EN LA LÍNEA 12, DICE “JUSTO SE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 88 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL”, PERO SE DEBE DE CORREGIR LA FORMA EN LA QUE SE TRANSCRIBIÓ LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA. EN LA FOJA 6, LÍNEA 27, SE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 91 TER DEL CÓDIGO, PERO SE DEBE DE CORREGIR LA FORMA EN LA QUE SE TRANSCRIBIÓ LA FRACCIÓN CUARTA. EN LA FOJA 7, LÍNEA 8, AHÍ NADA MÁS VERIFICAR SI ES 90 QUARTER O QUATER Y EN TODO CASO CORREGIR. EN LA FOJA 18, LÍNEA 40, DICE “EN EL LINEAMIENTO PARA, PARA LA EL REGISTRO”. AHÍ NADA MÁS DECIR QUE DIGA “PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN”. Y ASIMISMO, CAMBIAR, LO VENÍAMOS PLATICANDO, EN ALGUNAS PONÍAMOS LAS SIGLAS PEL PARA REFERIR A PROCESO ELECTORAL LOCAL, PERO ME PARECE QUE EN TODO CASO QUEDÓ POEL, PROCEDIMIENTO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL. AHÍ NADA MÁS VERIFICAR Y QUE LA SIGLA SEA CORRECTA. Y SUGIERO QUE SE PUEDA... TODO ESTO ES EN EL... EN EL ACUERDO. SUGIERO AGREGAR EN... UN ANTECEDENTE QUE SEA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. Y POR ÚLTIMO, SOLICITARÍA EN EL ACUERDO, QUE SE INSERTE UN PUNTO QUE DIGA QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA QUE TANTO SUS CONVOCATORIAS DE PRECAMPAÑAS, COMO DE CAMPAÑAS, ASÍ COMO LAS PROPAGANDAS DE SUS CANDIDATOS Y CANDIDATAS, SEA TRADUCIDA A LA LENGUA NÁHUATL Y CON LENGUAJE INCLUYENTE, ES DECIR, NO SOLAMENTE QUE VAYA EN EL LINEAMIENTO, SINO TAMBIÉN COMO UN PUNTO DE ACUERDO, DADO QUE TAMBIÉN YA FUE SUGERIDO POR ALGUNAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS. SIN EMBARGO, NO ME ADHIERO A QUE SE ELIMINE DE LOS LINEAMIENTOS. EN LA... POR CUANTO A LOS LINEAMIENTOS. EN LA FOJA UNO, EN LA PORTADA, SE SUGIERE QUITAR LA “COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS”, TODA VEZ QUE ÉSTA ES UNA VERSIÓN QUE EN TODO CASO SERÍA APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Y EN EL ARTÍCULO EN DONDE SEÑALAMOS UN LINK REFERENTE A QUÉ COMUNIDADES PUEDEN EXPEDIR CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA, QUE SEÑALAMOS QUE ES EN EL... LAS SEÑALADAS EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021, SE SUGIERE QUE SE PONGA EL LINK COMPLETO Y NO ÚNICAMENTE LA VERSIÓN CORTA O ABREVIADA. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE ESTE INSTITUTO ELECTORAL ADMINISTRA LA PÁGINA WEB, EN DONDE ESTÁ EL ACUERDO Y NO ASÍ LA DEL ENLACE DE LA VERSIÓN MÁS ACORTADA. Y ÚNICAMENTE COMENTAR QUE RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE HACE PROPIAS EL CONSEJERO ENRIQUE, POR EL... POR CUANTO AL ARTÍCULO 7, EN DONDE SE PROPONE UNA REDACCIÓN DISTINTA, YO NADA MÁS QUIERO HACER REFERENCIA, DADO QUE SE ESTÁ COMENTANDO TAMBIÉN DE QUE NO ES NECESARIO A VECES QUE UNA

AUTORIDAD JURISDICCIONAL NOS MANDATE A ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL, GENERAR ALGUNAS CONDICIONES, JUSTAMENTE PENSANDO EN ELLO, RECIENTEMENTE SE RESOLVIÓ POR LA SALA SUPERIOR EL SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS, Y ENTRE UNO DE LOS TANTAS CUESTIONES POR LAS QUE REVOCARON EL ACUERDO DEL LINEAMIENTOS DE GRUPOS VULNERABLES DEL INE, QUE ES EL INE/CG527/2023, ES PORQUE JUSTO NO ANALIZARON QUE EN CADA UNA DE LAS INTEGRACIONES, NO SOLAMENTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS, SINO DE GRUPOS VULNERABLES, TENÍA QUE ESTARSE RESPETANDO LA PARIDAD DE GÉNERO. TAMPOCO ME ADHIERO A LAS PROPUESTAS DEL ARTÍCULO 24, POR CUANTO A MODIFICAR QUE LA COMISIÓN NO LLEVE A CABO LAS OPINIONES RESPECTIVAS, NI TAMPOCO EL ADHERIR DELEGAR A LAS... A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PORQUE EN EL CASO ESPECÍFICO DE GRUPOS VULNERABLES, SÍ PODRÍA AVANZAR EN ESTE TEMA, PORQUE SE ESTÁ REFIRIENDO A LAS RATIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y ES POR ELLO QUE SE GENERÓ ESTE PÁRRAFO. SIN EMBARGO, EN INDÍGENAS SABEMOS QUE YA LO DIJO EL LEGISLADOR, SERÍAN CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN Y ENTONCES LAS ESTARÍAN EMITIENDO EN LAS HIPÓTESIS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 179 BIS, POR LO CUAL NO HAY RATIFICACIONES QUE SE PUEDA DELEGAR OFICIALÍA, EN ESPECÍFICO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. ASÍ QUE ME ESTARÍA SEPARANDO DEL ARTÍCULO 7, PARA CAMBIAR LA PROPUESTA DEL ARTÍCULO 24, PARA AÑADIR Y PARA QUITAR UN PÁRRAFO RESPECTIVO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. HE ESCUCHADO TODAS LAS INTERVENCIONES QUE SE HAN REALIZADO EN LA PRESENTE SESIÓN. Y QUIERO REFERIR EN UN TÉRMINO SIMILAR A MI INTERVENCIÓN EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR. EN TÉRMINOS GENERALES COMPARTO EL PRESENTE PROYECTO, SIN EMBARGO, ESTOS LINEAMIENTOS ME PARECE QUE EN ALGÚN MOMENTO DADO Y LO DIGO MUY RESPETUOSAMENTE, PARECIERAN LEJANOS DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD. ES CORRECTO QUE EN ESTE PROYECTO, SE PRETENDA OTORGAR UNA ATRIBUCIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN EMBARGO, HAY UNA ATRIBUCIÓN EXPRESA EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN 6, DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE OTORGA PRECISAMENTE... QUE SE OTORGA PRECISAMENTE EN TÉRMINOS DEL REGISTRO, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO Y ES MUY CLARA. ADEMÁS TAMBIÉN COINCIDO EN QUE EL EXHORTO QUE SE PROPONE SE HAGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PUES A MI CONSIDERACIÓN, INSISTO, RESPETUOSAMENTE, ES UN EXCESO. EL ARTÍCULO 7 EN TODO CASO DE LOS LINEAMIENTOS, ES EN DONDE A MÍ ME GENERA MUCHA, MUCHA CIRCUNSTANCIA. HE ESCUCHADO Y CONOZCO POR SUPUESTO LO QUE HA DETERMINADO EL ÓRGANO

JURISDICCIONAL. SOY RESPETUOSA DE LO QUE PUEDA DETERMINAR, INCLUSO PUEDO NO COINCIDIR COMO EN ESTA OCASIÓN. SIN EMBARGO, ME PARECE QUE A JUICIO DE LA SUSCRITA, SE DEBIÓ ELIMINAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, PUESTO, INSISTO Y COINCIDO CON LO QUE HAN REFERIDO ALGUNAS REPRESENTACIONES, PARECIERA QUE SE DEBE CUMPLIR CON LA PARIDAD DE LA POSTULACIÓN DE INDÍGENAS, MÁS NO ASÍ DE FORMA GENERAL, TAL COMO LO PREVÉ LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBIENDO QUEDAR ÚNICAMENTE, INSISTO, LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS QUE ES MUY CLARO. Y ENTONCES AHÍ SÍ VA APAREJADO CON QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, DICE: “ARTÍCULO 19.- LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, NO EXIME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES, CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA. SIN EMBARGO, INSISTO, A MI CONSIDERACIÓN ESTOS LINEAMIENTOS SE EXCEDEN AL OTORGARLE A LA COMISIÓN UNA ATRIBUCIÓN QUE YA DETENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, OTRO TANTO ES EL EXHORTO, OTRO TANTO ES QUE DEBEMOS CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, EN TODO CASO EN UNOS LINEAMIENTOS TAN IMPORTANTES COMO ES EL PRESENTE. BAJO ESAS CONDICIONES EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES A FAVOR. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CONSEJERO JAVIER ARIAS ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRIMERO RECONOCER EL TRABAJO. FUE UN TRABAJO PESADO DE LA COMISIÓN Y LAS ÁREAS EJECUTIVAS PARA ESTOS LINEAMIENTOS. DE VERDAD Y LO DIGO DE MANERA RESPETUOSA PARA MIS COMPAÑEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, PARA LA COMPAÑERA MAYTE CASALEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REFERENCIA. SIN EMBARGO, IGUAL QUE EN EL... EN EL TEMA ANTERIOR, EN ESTA OCASIÓN, A DIFERENCIA DEL TEMA ANTERIOR, ME APARTO EN SU TOTALIDAD DE LOS LINEAMIENTOS. A MI CONSIDERACIÓN, APARTE DE QUE UNA MALA REDACCIÓN, COMO SE HA PLANTEADO AQUÍ, PUEDE CAMBIAR EL SENTIDO EN EL FUTURO DE LO QUE ORIGINALMENTE SE QUISO DECIR. YA NOS PASÓ EN EL ACUERDO ANTERIOR, ESA MALA REDACCIÓN DE ESE ACUERDO, DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, QUE AHORA SE UTILIZA. PARA IR MÁS ALLÁ, INCLUSO DE LAS FACULTADES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO COMICIAL. CREO QUE NO ABONA PRECISAMENTE AL PRINCIPIO DE CERTEZA. Y EN EL CASO DE LOS LINEAMIENTOS QUE NOS OCUPAN, TAL COMO YA LO HAN REFERENCIADO ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES QUE ME ANTECEDIERON, CREAN NUEVAS SITUACIONES JURÍDICAS, QUE NO SON LAS CORRESPONDIENTES A UN LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO Y EN SU CASO... EN EL CASO CONCRETO, LA ASIGNACIÓN EN SU MOMENTO, PASANDO EL PROCESO ELECTORAL, DE QUIENES LAS PERSONAS QUE SE HAYAN POSTULADO BAJO LA CARACTERÍSTICA DE SER INTEGRANTES DE LOS GRUPOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, PERSONAS INDÍGENAS. Y AL CREAR NUEVAS SITUACIONES JURÍDICAS, ESTAMOS HABLANDO QUE SE DEBIÓ CUMPLIR LUEGO ENTONCES CON UN POSTULADO IMPRESCINDIBLE PARA LA CREACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, QUE TENGA COMO EFECTO INFLUIR EN EL DESARROLLO CULTURAL, DEMOCRÁTICO, SOCIAL, DE UNA COMUNIDAD

INDÍGENA, QUE ES HACER PRIMERO UNA CONSULTA LIBRE E INFORMADA, RESPECTO A LAS ACCIONES QUE PUDIERAN TENER UN IMPACTO EN SUS COMUNIDADES Y EVIDENTEMENTE EN LA ESFERA EN LA QUE SE DESENVUELVEN. Y AL NO HABER UNA CONSULTA PREVIA PARA IMPONER ESTAS CARGAS QUE HOY SE ESTÁN HACIENDO Y QUE TENDRÁN UNA REPERCUSIÓN EN EL FUTURO EN ESTAS CANDIDATURAS, ES QUE ME APARTO DE... DEL PRESENTE PROYECTO Y DE LOS LINEAMIENTOS, PORQUE INSISTO, CONSIDERO NO SE CUMPLEN PRINCIPIOS BÁSICOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y BUENO, CON SU PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. DADAS LAS PROPUESTAS QUE SE HAN VERTIDO EN ESTA... EN ESTE ACUERDO, LE PONGO A SU CONSIDERACIÓN UNO, HACER UNA... UNA VOTACIÓN EN LO GENERAL Y DE MANERA PARTICULAR SOBRE LOS LINEAMIENTOS PRESENTADOS. HACER UNA VOTACIÓN QUE... SOBRE LA... DEJAR O RETIRAR EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS, PROPUESTA DE... CAMBIAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7, PROPUESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ HACE PROPIA Y EL... Y APARTE HACER LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE CON EL ARTÍCULO 24, EN DONDE LA SOLICITUD SÍ ERA RETIRARLO E INCLUIR LA SEGUNDA PARTE QUE SÍ APARECE EN GRUPOS VULNERABLES. BIEN, ENTONCES SI ESTAMOS DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN A EMITIR EN PRIMER TÉRMINO PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA VOTACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS EN LO GENERAL, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO ALGUNAS... LAS REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR. EN LO GENERAL". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON... CON SU PERMISO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO INFORMAR QUE **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 54 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR LAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO ALVARADO Y CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "CORRECTO SECRETARIO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, A CONTINUACIÓN PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE RETIRAR EL ARTÍCULO... NO, DE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO... DEL ARTÍCULO 7, TAL CUAL LO REFIRIÓ EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. SE ABRE UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA.

LA INTENCIÓN ES CONSTRUIR. Y A VER, YO ENTIENDO QUE LA IDEA ES DE QUE SE CUMPLAN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS CON LA PARIDAD DE GÉNERO. ENTONCES CONSTRUYAMOS ESTE ARTÍCULO Y LO QUE YO PONGO A CONSIDERACIÓN, RETOMANDO LO QUE... Y HACIENDO PROPIA ESTA OBSERVACIÓN, QUE DECÍA, QUE ES DEL REPRESENTANTE DEL PAN Y DEL REPRESENTANTE DEL PRD, LICENCIADO GONZALO, UNO Y GENERO LA SIGUIENTE PROPUESTA, QUE QUEDE: “LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES”, TAL CUAL COMO VIENE, “CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA TOTALIDAD”, ASÍ VIENE “EN LA TOTALIDAD DE SUS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, GARANTIZARÁN LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS”. HASTA AHÍ Y ELIMINAMOS LA PARTE QUE DICE “EN CADA UNA DE LAS VERTIENTES QUE CORRESPONDA”, PORQUE SÍ ES MUY AMPLIO Y ESA ES LA PARTE QUE DICE EL LICENCIADO GONZALO. ELIMINAMOS ESO Y CONTINUARÍA “INDÍGENAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 Y 179 BIS DEL CÓDIGO”. ¿QUÉ NOS HABLA EL 179? BUENO, PUES DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD Y ES REAL, NO VA A SER... BIEN, TENÍAN ELLOS LA DUDA DE DECIR ¿QUÉ? ¿VAMOS A SACAR LA 55? ¿QUÉ VAMOS A HACER? NO, ES DENTRO DE TODO EL BLOQUE, SE DEBE DE LLEVAR A CABO Y AHÍ VAN A IR TUS CANDIDATURAS INDÍGENAS, NO ESA PARTE Y NOS LO DICE EL 179 Y 179 BIS. ENTONCES CONSIDERO QUE DE ESA MANERA QUEDARÍA YA MUY CLARO Y NO HABRÍA DUDA DE CÓMO LLEVAR A CABO ESTA PARIDAD DE GÉNERO, QUE YA NOS LO DICE EL CÓDIGO. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SE INSCRIBE EN UNA TERCERA RONDA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA... A MI CONSIDERACIÓN Y LO DIGO DE MANERA MUY RESPETUOSA, INCLUSO A LA PROPUESTA QUE ESTÁ PRESENTANDO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. A MI CONSIDERACIÓN ESTA REDACCIÓN INCLUSO PARECERÍA LO MISMO. SI EN ALGÚN MOMENTO DADO QUEREMOS TENER CLARIDAD Y SER CONGRUENTES CON LO QUE YA ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO, LA SUGERENCIA ES QUE SE ELIMINE ENTONCES EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, PARA QUE EXCLUSIVAMENTE QUEDE EL SEGUNDO PÁRRAFO, QUE EN TODO CASO TAMBIÉN A MI CONSIDERACIÓN DA MAYOR CLARIDAD. Y LEJOS DE... E INSISTO, ES QUE ES UNA CONSIDERACIÓN QUE EN ESTE MOMENTO ANALIZO, PERO CREO QUE CON ESTO PODRÍAMOS... PODRÍA RESOLVERSE ESTA CIRCUNSTANCIA, ATENDIENDO OBTIVAMENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, PERO ADEMÁS LEGALIDAD. YA SABEMOS QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE LA PARIDAD, LO REFRENDA OBTIVAMENTE EL CÓDIGO Y ESTÁ BIEN QUE LO GENEREMOS DESDE LOS... EN LOS LINEAMIENTOS. SIN EMBARGO, A MI

CONSIDERACIÓN SERÍA UN TANTO MÁS CLARO Y DARÍAMOS MÁS CERTEZA, SI SE ELIMINA EL PÁRRAFO PRIMERO, PORQUE ADEMÁS EL ARTÍCULO 19, YA TAMBIÉN LO DEJA PERFECTAMENTE BIEN CLARO Y SE ANUNCIÓ DESDE LA PRIMERA RONDA, RESPECTO DE LA POSTULACIÓN A CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DICE QUE NO EXIME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DE CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO Y EN FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES, CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA. A MI CONSIDERACIÓN SERÍA OCIOSO UNA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 7, PUESTO QUE EN TODO CASO YO CONSIDERO QUE NO ESTAMOS DANDO LA CLARIDAD QUE SE PRECISA PRECISAMENTE EN ESTOS LINEAMIENTOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESTE... EN ESTE MOMENTO CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. Y ESTE... NOS ENCONTRAMOS EN LA SITUACIÓN DE QUE HAY TRES PROPUESTAS DISTINTAS, NO COMPATIBLES, EN EL ARTÍCULO NÚMERO 7, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN UN RECESO PARA DELIBERAR ESTE PUNTO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR. ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. YO AGRADECERÍA ESTABLECIÉRAMOS UN TIEMPO DEL RECESO PARA DAR CERTEZA A EL PERÍODO EN EL CUAL NOS ENCONTRAREMOS EN TODO CASO DELIBERANDO LO QUE USTED YA PROPUSO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO JAVIER ARIAS ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN PRIMER TÉRMINO SEÑALAR QUE COMO VOTÉ EN CONTRA EN LO GENERAL, PUES NO PODRÉ ACOMPAÑAR NINGUNA DE LAS PROPUESTAS QUE ESTÁN PRESENTANDO. POR OTRO LADO Y A MANERA DE SUGERENCIA, CREO QUE LO CORRECTO NO SERÍA IR AL RECESO, SINO PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN ORDEN DE APARICIÓN, LAS PROPUESTAS Y EVIDENTEMENTE LA QUE ALCANCE LA MAYORÍA QUE REQUIERE PARA SU APROBACIÓN, ESA ES LA QUE DEBERÍA QUEDAR. NO LE VEO OTRA POSIBILIDAD JURÍDICA. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, YA SE FUE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS PARA DECIRLE QUE SÍ LO VAMOS A HACER, SI LO VAMOS HACER EN ESTE... EN ESE SENTIDO. EN PRIMER TÉRMINO VAMOS A SOMETER A VOTACIÓN EL QUE EL ARTÍCULO 7 SE QUEDE TAL CUAL ESTÁ PLASMADO EN EL... EN LOS LINEAMIENTOS. EN CASO DE NO LLEGAR A LA MAYORÍA DE VOTOS, SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN DONDE PROPONE UN CAMBIO DE REDACCIÓN, EN EL PRIMER PÁRRAFO ELIMINAR EL ÚLTIMO RENGLÓN Y CAMBIAR LA REDACCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7. Y EN CASO DE NO LLEGAR A LA MAYORÍA, ENTONCES SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, QUE INCLUYE ELIMINAR POR COMPLETO EL PRIMER PÁRRAFO QUE ESTÁ EN EL ARTÍCULO 7 EN ESTE MOMENTO. ¿ESTAMOS DE ACUERDO? VAMOS ASÍ OK. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ARTÍCULO... EL ARTÍCULO 7 DE LOS LINEAMIENTOS. ESTE... PONGO A SU CONSIDERACIÓN

EL ARTÍCULO NÚMERO 7 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS, TAL CUAL ESTÁ PRESENTADO EN LOS LINEAMIENTOS ENVIADOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE PREVIO A ESO, HACER CONSTAR QUE **EL RECESO NO SE APROBÓ, EN VIRTUD DE LAS MOCIONES Y PARTICIPACIONES DE LA CONSEJERA ISABEL, DEL CONSEJERO ARIAS. Y EN RELACIÓN AL PUNTO DE VOTACIÓN POR CUANTO AL ARTÍCULO 7, TAL CUAL COMO ESTÁ PROYECTADO EN LOS LINEAMIENTOS DE REFERENCIA, EXISTEN CUATRO VOTOS A FAVOR AL RESPECTO, LO CUAL ES APROBADO POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS PARTICULARES A FAVOR DE LA CONSEJERA... PERDÓN, CON VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DEL MAESTRO PEDRO ALVARADO Y DE LA MAESTRA MIREYA GALLY, SIENDO LAS... Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. SE HACE CONSTAR UNA FE DE ERRATAS, SOLAMENTE PRECISAR QUE EL VOTO DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, VOTO PARTICULAR AL RESPECTO, CON VOTO EN CONTRA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 06 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023. EL CUAL SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE... SE TESTA LO DICHO. CONTINUAMOS CON LA VOTACIÓN EN RELACIÓN AL PUNTO 24 DE LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, A CONTINUACIÓN PONEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, EL ARTÍCULO 24, EL CUAL SE PROPONE ELIMINARLO. LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ CONSISTÍA EN ELIMINAR EL PÁRRAFO QUE ESTÁ EN ESTE ARTÍCULO 24 E INCLUIR EL SEGUNDO PÁRRAFO EQUIVALENTE, QUE SE ENCUENTRA EN LOS LINEAMIENTOS DE GRUPOS VULNERABLES, EN EL ARTÍCULO 19. BIEN, EN PRIMER TÉRMINO VOY A PONER A SU CONSIDERACIÓN... GRACIAS. ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. MUY BIEN, BUENO, ESTE ARTÍCULO 24, ¿CUÁL ES LA IDEA? Y YA LO HEMOS VENIDO PLATICANDO, ¿SÍ? LA SITUACIÓN PARA MÍ ES QUE A MI PARECER, AUNQUE CAMBIÓ A EMITIR LAS OPINIONES, PUES PARA EMITIR UNA OPINIÓN, TIENE QUE SER DE UNA MANERA JURÍDICA, ES DECIR, LA SECRETARÍA TIENE QUE PRESENTAR UN PROYECTO, TIENE QUE ANALIZARLO, TIENE QUE LLEVARLO A CABO Y A MI PARECER ES MUY CLARO EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA, PERDÓN VIGÉSIMA NOVENA, QUE SON LAS ATRIBUCIONES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL 187 QUE DE IGUAL MANERA NOS REITERA QUE ES ESTE PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y EL 89 DEL CÓDIGO QUE NOS DICE QUE LA FACULTAD ES LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN. ¿PARA QUÉ? PARA QUE TENGA UN ANDAMIAJE ¿SÍ? Y ESE ANDAMIAJE, CUANDO SE LLEVE A CABO LOS REGISTROS, PUES NO VAYA A TENER UN VICIO QUE PERMITA QUE ENTREMOS EN UNA JUDICIALIZACIÓN. BAJO ELLO, DOY LA SALIDA, SI SE QUIERE LLEVAR A CABO

ESTO, TENEMOS LA FIGURA NO LEGISLADA DE LAS REUNIONES DE CONSEJEROS, QUE TENEMOS TODOS LOS MIÉRCOLES A LAS 9:30 DE LA MAÑANA Y PODEMOS ANALIZAR TODO ESTO, TAL VEZ ANTES DE LLEGAR A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, SI ES LO QUE SE QUIERE Y ES LA MISMA PROPUESTA QUE EN GRUPOS VULNERABLES QUE AVANZÓ. BAJO ESTE SENTIDO, SE SUGIERE ELIMINAR EL ARTÍCULO DE REFERENCIA Y EL PUNTO ERA DEJAR LO DE QUE PODRÁ. ES QUE ESTA OFICIALÍA ES EN GENERAL Y QUE PODRÁ LA SECRETARÍA. PORQUE A VER, VOY A PONER UNA CUESTIÓN CASUÍSTICA QUE NO DEBE DE SER EN LOS REGLAMENTOS, EN TAL MUNICIPIO, EN TAL CONSEJO MUNICIPAL, NECESITAMOS IR A CORROBORAR ¿SÍ? QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA ASAMBLEA, PARA QUE DETERMINEN A LA PERSONA QUE VA A SER CALIFICADA CON... PERDÓN, AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA. PUES HABILITAMOS. NOS QUEDA MÁS CERCA LA PERSONA QUE ESTÉ EN EL CONSEJO MUNICIPAL, A LO MEJOR HABILITAMOS, PARA QUE VAYA EL DÍA Y LA HORA, PRESENTE UN INFORME, SE LE CAPACITA Y QUE NOS ENVÍE LA INFORMACIÓN, PODRÍA SER MUY EFICIENTE, IGUAL QUE EN GRUPOS VULNERABLES. ENTONCES ESA ES LA INTENCIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. ESPERANDO HABER PODIDO EXPLICAR LA IDEA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO NADA MÁS COMENTAR QUE LA INTENCIÓN DE LA DE LA VOZ ES QUE PERMANEZCA TAL CUAL ESTÁ REDACTADO EL ARTÍCULO 24, PORQUE ADEMÁS ESTAMOS SEÑALANDO QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, LO QUE GENERARÁ ES UNA OPINIÓN, NO UN DICTAMEN, DE INCLUSO, INCLUSO DESDE REUNIONES DE TRABAJO SE MODIFICÓ, LLEGÓ CON LA PALABRA DICTAMEN A LA COMISIÓN PERMANENTE, PERO AHÍ YA TAMBIÉN SE TRANSITÓ CON LA PROPUESTA DE QUE FUERA CAMBIADO DE DICTAMEN A UNA OPINIÓN Y ES QUE ESTO NO LE QUITA LA FACULTAD, PORQUE VIENE MARCADA EN EL CÓDIGO Y ESO ES INDUDABLE. EN EL ARTÍCULO 89, ADEMÁS DE LOS ARTÍCULOS QUE YA HA COMENTADO EL CONSEJERO ENRIQUE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y EN LA FRACCIÓN SEXTA DICE "FORMULAR LOS DICTÁMENES DE REGISTRO A CANDIDATOS A GOBERNADOR Y LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". EN ESE SENTIDO, TAL COMO VIENE REDACTADO, LA INTENCIÓN DE LA COMISIÓN ES EMITIR OPINIONES, DADO QUE JUSTO YA HAN TENIDO CONTACTO CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LO QUE SE ESTARÍA ANALIZANDO, COADYUVANDO CON LA COMISIÓN DE... EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE LUEGO ESTE DICTAMEN SUBA A PLENO DEL CONSEJO, ES MERAMENTE ESO, UNA OPINIÓN QUE VA A GENERARSE POR UN TEMA DE MAYOR ESPECIALIZACIÓN, QUE TAL VEZ SE REQUIERA Y LO DIGO TAL VEZ, PORQUE HABRÁ CASOS EN DONDE PUES NO HAYA DUDA ALGUNA RESPECTO DEL TEMA, PERO EN DONDE SE REQUIERA UNA OPINIÓN MÁS TÉCNICA O ESPECIALIZADA. Y NO AVANZO CON EL HECHO DE DELEGAR ESTA FUNCIÓN DE OFICIALÍA, PORQUE RECORDEMOS QUE YA EL 179 BIS NOS DIJO CUÁL ES EL DOCUMENTO IDÓNEO Y ÉSTAS SON LAS ACTAS DE ASAMBLEA O LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. EN ESE SENTIDO NO NOS

TOCARÍA A NOSOTROS COMO TAL, CHECAR ESTA CUESTIÓN DE LA VALIDEZ, SINO ÚNICAMENTE ANALIZAR A TRAVÉS DE ELEMENTOS TÉCNICOS, LAS CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN, CUESTIÓN QUE ES MUY DISTINTA A LAS RATIFICACIONES Y POR ELLO ES QUE TRANSITÉ EN LA PROPUESTA DE GRUPOS VULNERABLES, PERO PORQUE ES MUY DISTINTA LA RATIFICACIÓN, CUANDO SE TRATA DE LA COMUNIDAD LGBT Y LOS AFROMEXICANOS O AFRODESCENDIENTES. SIN EMBARGO NO ES ÉSTA EL CASO CONCRETO CUANDO SE TRATA DE CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES BUENO, ME PARECE QUE HA QUEDADO MUY CLARO QUÉ ES LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89, EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO, RESPECTO DE LA ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ TAMBIÉN COMO LA FRACCIÓN 12, DEL ARTÍCULO 79. SIN EMBARGO, A MI CONSIDERACIÓN, RESPETUOSA POR SUPUESTO, INCLUSO DEL TRABAJO QUE SE ESTÉ... SE HAYA REALIZADO DESDE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, A MÍ ME OCUPA ALGO Y QUIERO SER MUY HONESTA, ¿QUÉ VA A PASAR SI LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN NO ESTUVIERA DE ACUERDO CON LA OPINIÓN QUE EMITA, EN TODO CASO, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS? A MÍ ME PARECE QUE EN TODO CASO AHÍ HABÍA... HABRÍA UN CONFLICTO QUE AL FINAL DE CUENTAS TENDRÍA QUE ABORDAR EL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y ESTA PARTE NO SE ESTÁ CONSIDERANDO. YO CONSIDERO TAMBIÉN, QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL PROPIO CÓDIGO ESTABLECE PARA CADA UNA DE LAS COMISIONES Y LO QUE TENEMOS QUE SÍ HACER, ES PRECISAMENTE DAR CERTEZA INCLUSO EN... Y MÁS POR SUPUESTO EN ESTOS LINEAMIENTOS, COMO EN EL CASO QUE EXPONGO ¿NO? ¿QUÉ VA A PASAR? ¿HABRÁ UN CONFLICTO? ¿CÓMO SE VA A HACER EL TRATAMIENTO? ¿CÓMO ES QUE SE VA A GENERAR PRECISAMENTE ESTA SOLUCIÓN? PORQUE EN TODO CASO LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, NO PUEDE IMPONER A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, UNA OPINIÓN RESPECTO INCLUSO A UN SÓLO REGISTRO. ENTONCES BAJO ESA PERSPECTIVA, YO ME APARTARÉ POR SUPUESTO, INCLUSO SOY RESPETUOSA, LO SABEN ABSOLUTAMENTE TODOS DE LOS CRITERIOS QUE CADA UNO EMITA. SIN EMBARGO, ES UNA OCUPACIÓN QUE SÍ TENÍA QUE EMITIR JUSTO EN ESTE INSTANTE, PARA QUE QUEDE CONSTANCIA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL LICENCIADO RUBÉN PERALTA DEL PARTIDO DEL PAN, SE INSCRIBE EN ESTA TERCERA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “ADELANTE LICENCIADO PERALTA POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SÍ, A MÍ SOBRE TODO DESPUÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA GUADARRAMA, ME ABRE MÁS INTERROGANTES QUE CERTEZAS ESTE ARTÍCULO ¿NO? PORQUE NO SÓLO ES ¿QUÉ VA A SUCEDER? ¿BAJO QUÉ CRITERIO SE VA A DAR LA OPINIÓN? ¿A QUÉ ME REFIERO? ¿VAN A ENVIAR TODAS, TODOS LOS REGISTROS QUE SE HAGAN DE PERSONAS DE COMUNIDADES PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDÍGENAS A LA COMISIÓN, PARA QUE EMITA UNA OPINIÓN O VA A SER DISCRECIONAL DE ACUERDO A CÓMO LO CONTEMPLE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS? ¿LA COMISIÓN VA A SESIONAR PARA GENERAR LA OPINIÓN? ¿LO VA A HACER A TRAVÉS DE UN... DE UN ACUERDO O SIMPLEMENTE VAN A ASIGNAR UN OFICIO A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA? COSA QUE NO SÉ SI PUEDAN HACERLO LAS COMISIONES DE ESA MANERA. ENTONCES ¿CUÁL VA A SER EL MECANISMO PARA ESTO? UNA... HAY QUE RECORDAR QUE UNA DE LAS CUESTIONES QUE SE REQUIEREN EN EL TEMA ELECTORAL, ES LA CERTEZA. O SEA, ¿BAJO QUÉ PRINCIPIO? ¿CUÁL ES... CUÁL VA A SER EL CRITERIO BAJO EL QUE SE... BAJO EL QUE SE REVISE UNA DOCUMENTAL Y OTRA NO? O SEA... NO LO ESPECIFICAN LOS LINEAMIENTOS, PORQUE AHÍ DICE QUE VA A EMITIR UNA OPINIÓN CORRESPONDIENTE, RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS CANDIDATURAS QUE ASÍ CORRESPONDAN. ¿LAS QUE ASÍ CORRESPONDAN SON TODAS? ¿SON A CRITERIO DE LA COMISIÓN? ¿SON A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN? PERO ADEMÁS LO ACABA DE DECIR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CÓDIGO ES MUY CLARO YA DICE QUÉ DOCUMENTAL ES. ENTONCES SI NO SE... SI NO QUIEREN EQUIPARARLO COMO LO HICIERON EN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES, PORQUE YA HAY CERTEZA DE QUÉ DOCUMENTAL ES, BAJO ESA CERTEZA ENTONCES PARA QUÉ REQUERIMOS UNA OPINIÓN DE LA COMISIÓN. EL CÓDIGO ES CLARÍSIMO, TE DICE LAS DOCUMENTALES SON A, B, C, O SEA, VA... ¿CUÁL ES EL...? ¿CUÁL ES EL CRITERIO TÉCNICO QUE VAN A HACER SOBRE ESOS DOCUMENTOS? ¿UNA PERICIAL? SI DE... SI ES O NO FEHACIENTE EL DOCUMENTO O NO LO ES. O SEA, INSISTO, HAY MUCHÍSIMA, MUCHÍSIMA INCERTIDUMBRE SOBRE ESTE ARTÍCULO. TAMBIÉN, Y ME PARECE QUE A CADA OBSERVACIÓN QUE SE HACE, ES MÁS CONTUNDENTE QUE EL ARTÍCULO NO ESTÁ ABONANDO A QUE ESTOS LINEAMIENTOS GENEREN LA CERTEZA Y LA LEGALIDAD PARA LO QUE SE ESTÁ BUSCANDO SU CREACIÓN. ES CUANTO CONSEJERA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LICENCIADO PERALTA TIENE UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ¿LA ACEPTA ADELANTE?”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA. CON GUSTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA MAYTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS LICENCIADO RUBÉN PERALTA. ÚNICAMENTE COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE EL ARTÍCULO 100, PERDÓN, EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN SEXTA ES MUY CLARA Y ENTONCES NOS MARCARÍA QUE NO TODOS LOS REGISTROS, SINO LOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, LOS CUALES SEÑALA QUE SON LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AHORA

BIEN. DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS SE ADVIERTE QUE SE RESPETAN LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 105 Y 106, EN DONDE ES FACULTAD DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, LOS DEMÁS REGISTROS QUE NO SON A LOS QUE ME HE REFERIDO. Y COMENTAR QUE BAJO QUÉ ELEMENTOS JUSTAMENTE SE ESTÁ GENERANDO UN CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, QUE NO FUE UNA CONSIDERACIÓN O PROPUESTA DE ESTE INSTITUTO. SIN EMBARGO, SURGIÓ DE LAS CONSULTAS Y EL LEGISLADOR LO PLASMÓ EN LA REFORMA DEL 7 DE JUNIO DE ESTE AÑO. Y EN ÉSTE SE VAN A GENERAR ALGUNAS CUESTIONES TAN INTERESANTES, COMO DETERMINAR SI LA COMUNIDAD GENERÓ QUE LA CONSTANCIA QUE VAN A EXPEDIR, LA VAN A DAR POR ASAMBLEA O POR AUTORIDAD REPRESENTATIVA. EN CASO DE QUE SEA POR ASAMBLEA, SON TEMAS RELEVANTES, ¿CON CUÁNTO TIEMPO DE ANTICIPACIÓN VAN A CONVOCAR? ¿CUÁL ES EL QUÓRUM NECESARIO PARA QUE SEA VÁLIDA O NO ESTA ASAMBLEA? ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS EN TODO CASO, QUE TENDRÁ QUE ESTAR TENIENDO EL DOCUMENTO? PARA EFECTO DE QUE HAYA CERTEZA TAMBIÉN, SE VA A PUBLICAR ESTE CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS Y ESTOS SON LOS ELEMENTOS QUE ADEMÁS DE TENERLOS EN ESTE CONSEJO, SE LES DARÁN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PORQUE EL PROPIO CÓDIGO LO REFIERE, QUE TENDRÁN QUE SER ANALIZADOS PARA EFECTO DE OTORGAR O NO EL REGISTRO RESPECTIVO. ENTONCES TAMBIÉN HAY CLARIDAD EN EL CÓDIGO AL RESPECTO Y ME PARECE QUE PUES MANTENERLO NO GENERA MAYORES DUDAS, DADO QUE SE VINCULA CON LOS DEMÁS ARTÍCULOS QUE SE HAN REFERIDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS. GRACIAS POR ACEPTAR LA MOCIÓN TAMBIÉN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERA MAYTE, ESTE... CREO QUE SE QUEDÓ SIN OYENTE. ENTONCES SEGURAMENTE NO VA A HABER RESPUESTA. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS... AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, VOY A PONER A SU CONSIDERACIÓN EL ARTÍCULO 24, BAJO LA SIGUIENTE PREMISA, EN PRIMERA INSTANCIA VOTAREMOS QUE ESTE ARTÍCULO 24, PREVALEZCA TAL CUAL FUE PRESENTADO EN LOS LINEAMIENTOS Y EN CASO DE NO ALCANZAR LA MAYORÍA, ENTONCES BUENO, SE CONSIDERARÍA LA OPCIÓN DE RETIRAR EL ARTÍCULO... EL ARTÍCULO 24 DE LOS LINEAMIENTOS. BIEN, ENTONCES EN PRIMER LUGAR, LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN MANTENER EL ARTÍCULO 24 QUE ESTÁ EN LOS LINEAMIENTOS TAL CUAL FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN AL VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 24, SOBRE LA PREMISA DE QUE SE APRUEBE TAL CUAL FUE PRESENTADO EN LOS LINEAMIENTOS, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 22 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y CON LOS VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, DE LA CONSEJERA MAESTRA MIREYA GALLY Y CON LOS VOTOS EN CONTRA... CON EL VOTO EN CONTRA Y PARTICULAR DEL CONSEJO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER, PERDÓN, CONSEJERO JAVIER ARIAS NO, ¿ES VOTO CONCURRENTES CONSEJERA ISABEL? ¿PARTICULAR? PERDÓN**”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “YO VOTÉ EN CONTRA”. EL SECRETARIO

EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON EL VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. NADA MÁS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “MI VOTO SÓLO FUE EN CONTRA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: **“EN CONTRA. LA CONSEJERA ISABEL GUADARAMA. NECESITA UNA MOCIÓN”.** LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA ACLARAR EN ESTE... EN ESTA VOTACIÓN, OBTIENE UN VOTO EN CONTRA. SIN EMBARGO, ANUNCIÉ UN VOTO CONCURRENTES DESDE EL INICIO DEL PUNTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS OK. SE TOMA EN CUENTA **LA VOTACIÓN REALIZADA POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, COMO VOTO PARTICULAR EN CONTRA, EL CUAL SE IDENTIFICA DICHO PROYECTO DE ACUERDO CON EL RELATIVO AL PUNTO 4 DEL DÍA, CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/380/2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. PROCEDO A DAR LECTURA AL ENCABEZADO DEL PUNTO 5 ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. BUENO, LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME OBEDECE PUES AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD POR PARTE, POR PARTE DE ESTE ORDEN. Y EN ESTE, EN ESTE INFORME ESTÁ PERFECTAMENTE DESCRITO CON LAS DOCUMENTALES QUE SUSTENTAN CADA UNO DE LOS HECHOS, SOBRE LA INTENCIÓN QUE HUBO ORIGINALMENTE POR PARTE DE LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, DE PODER PARTICIPAR EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES, CON... EN LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN. EN UN PRINCIPIO SE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA EN LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES. SIN EMBARGO, EN EL TIEMPO EN LO... EN EL QUE DICHS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN QUE HABER CONTESTADO ALGUNAS OBSERVACIONES QUE SE LES REALIZARON, OPTARON POR DESISTIRSE DE PARTICIPAR DE ESTA MANERA. ENTONCES EL

OBJETIVO DE ESTE INFORME, ES DAR LA CERTEZA, SEGURIDAD, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN A TODAS, AL PÚBLICO EN GENERAL, A TODAS LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A TODA LA GENTE QUE NOS SIGUE POR REDES SOCIALES. ENTONCES BUENO, ES CUANTO EN ESTE INFORME Y NO TENGO OBSERVACIONES. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE NO HAY INTENCIÓN EN ESTA SEGUNDA RONDA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ABRIMOS UNA TERCERA Y ÚLTIMA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA TAMPOCO HAY INTENCIONES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PERDÓN, ESTE... ¿ES PUNTO 5 VERDAD? ¿ES CORRECTO?”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CONSEJERA, ESTAMOS EN EL PUNTO 5 EN EL INFORME... EL INFORME”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PARA CORROBORAR, ÚNICAMENTE UNA PEQUEÑA... UNAS PEQUEÑAS PRECISIONES PARA QUE SE VIERTAN EN EL PRESENTE INFORME: EN LA PÁGINA NÚMERO 11, SE SUGIERE ADICIONAR LA PALABRA “ESCRITO” Y A SU VEZ MODIFICAR LA PALABRA “EL ARTÍCULO”, PORQUE DICE “LA ARTÍCULO”. Y DADO QUE EFECTIVAMENTE EL ESCRITO QUE MENCIONA FUE PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBIENDO HACER LO PROPIO EN EL CUARTO RENGLÓN. HAY QUE CORREGIR AHÍ LA PARTE RESPECTIVA. Y EN LOS NUMERALES 11, 12 Y 13, AHÍ SUGERIRÍA NADA MÁS INCORPORAR LA TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL DE LO QUE REFIEREN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN CADA UNO DE SUS ESCRITOS O BIEN INSERTAR EL ESCRITO RESPECTIVO, PARA EFECTOS DE CERTEZA EN LO QUE SOLICITAN, EN VIRTUD DE QUE COMO SE HACE REFERENCIA, ESTA AUTORIDAD DE MANERA... DE MANERA INDIVIDUAL, SE MENCIONA TENER POR REITERADO Y SEPARAR AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTAN, RESPECTIVAMENTE, DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CELEBRADO POR... CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON LOS QUE PRETENDÍA CONTENER EN LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO. Y POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CON USTED CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE LE SOLICITO SECRETARIO DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO INFORMAR QUE **EL INFORME IDENTIFICADO COMO PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO, SIENDO LAS 21 HORAS CON 28 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA**

CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA".-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DE PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 21 HORAS CON 29 MINUTOS DE ESTE LUNES 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE REUNIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS Y A TODOS POR SU PRESENCIA. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE".-----

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICO

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**PARTIDO DEL TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**PARTIDO MORENA
C. TOMÁS SALGADO TORRES**

**PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**

**PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 21 de Noviembre de 2023, a las 19:00 Hrs.

IMPEPAC/CEE/378/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022. **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO CON EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 19 HORAS CON 26 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS YA VERTIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS: MAYTE CASALEZ, DE LA MAESTRA MIREYA GALLY, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO RAMOS Y CON LOS VOTOS EN CONTRA Y PARTICULARES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL VOTO CONCURRENTES DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, PRECISANDO QUE SOLAMENTE EL VOTO DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS FUE EN CONTRA**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-378-S-E-21-11-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente voto **CONCURRENTE** al **ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente convocada en fecha 21 de noviembre de 2023, en razón de lo siguiente:**

El suscrito, se encuentra de conformidad con el contenido y sentido del acuerdo, en los términos que fue aprobado por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral, por

medio del cual se declarara fundado el procedimiento ordinario sancionador en contra de la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su carácter de Tesorera así como del ciudadano Diego Miguel Gómez Henríquez, Presidente del otrora Partido Político Apoyo Social, lo anterior en razón de que no se atendieron los requerimientos realizados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/163/2022 e IMPEPAC/CEE/202/2022, y a los cuales se ha dado seguimiento puntual por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

No obstante, el suscrito emite el presente voto concurrente, en razón de que si bien el suscrito, participo en la sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de fecha 22 de julio de 2022, en la cual se aprobó el acuerdo mediante el cual se requiere y se realiza el apercibimiento al otrora partido político local en los términos siguientes:

- **IMPEPAC/CEE/163/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES INFORMADAS POR EL INTERVENTOR DERIVADAS DE DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE HA FORMULADO A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEL OTRORA PARTIDO APOYO SOCIAL.**

[...]

ACUERDO

3

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES** del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Victor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

TERCERO. Dese **vista** a la Fiscalía de Delito Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo, en los términos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. notifíquese el presente acuerdo al **C.P.C. y L.D. Victor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", así como **A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto partido político "**Apoyo Social**", conforme a derecho corresponda.

[...]

Lo cierto es que, el suscrito no aprobó el acuerdo mediante el cual se decreta el incumplimiento, se hace efectivo el apercibimiento y se ordena el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra en contra de los dirigentes

administradores y representantes del otrora partido político Apoyo Social, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en fecha 09 de noviembre de 2022, en los términos siguientes:

- **IMPEPAC/CEE/202/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/163/2022, POR PARTE DE LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DEL OTORRA PARTIDO APOYO SOCIAL.**

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara el incumplimiento** del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**".

TERCERO. Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda a dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES ADMINISTRADORES Y**

REPRESENTANTES del otrora partido político "Apoyo Social", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

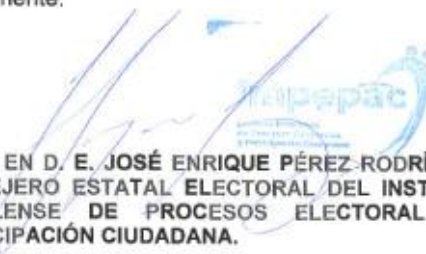
Lo anterior en razón de que en fecha 22 de agosto de 2022, se aprueba por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG604/2022, por medio del cual resuelve al respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados, determinando la remoción del suscrito y de otras dos Consejerías Electorales de este Instituto, del cargo que ocupábamos en términos del acuerdo INE/CG431/2017.

Ahora bien, cabe señalar que mediante la sentencia SUP-JDC-1033/2022 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 18 de enero de 2023, se revoca el acuerdo INE/CG604/2022, del Consejo General del INE, y restituye a la Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, al Dr. Alfredo Javier Arias Casas y al suscrito, en los cargos de Consejera y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En esa tesitura, el suscrito no participo, ni conoció al respecto de los asuntos sometidos a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, durante el periodo referido; en ese sentido no analizo, ni aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, en el cual se hizo efectivo el apercibimiento del cual deriva el presente acuerdo; no obstante, al restituirme al suscrito en su cargo, en el desarrollo de las actividades competencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la cual integro, así como del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el suscrito dio seguimiento

puntual al tema del reiterado incumplimiento por parte de la dirigencia y la administración del otrora partido político local Apoyo Social, a los requerimientos realizados por este organismo electoral local, razón por la cual, si bien no participe en la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, comparto la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral, al declarar procedente el procedimiento ordinario sancionador, y realizar una amonestación pública a quienes fueran Presidente y Tesorera del otrora instituto político.

Atentamente.


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ-RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/378/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022 INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRÍQUEZ Y LA CIUDADANA SUSANA RODRÍGUEZ SEGURA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y TESORERA, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL COMICIAL AL INSTITUTO POLÍTICO LOCAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022 Y EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/202/2022.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. HECHOS PÚBLICOS Y NOTORIOS.

Mediante acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, entre los cuales se enlista Morelos, de tal manera que la suscrita fue investida con el carácter de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de siete años, tomando protesta ante este Instituto Electoral Local el uno de octubre de dos mil diecisiete.

De múltiples actividades realizadas en el cargo como Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense, el veintidós de julio del año dos mil veintidós, emití como integrante del máximo órgano de dirección un voto a favor al acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, relativo a las irregularidades informadas por el interventor, derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Político Local Apoyo Social, quedando aprobado en los términos siguientes:

[...]

XIX. EFECTOS.

1. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el apercibimiento que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, remítase a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, copia certificada del escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político antes referidos, para efecto de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo requerido en el presente acuerdo.

2. **Dese vista a la Fiscalía de Delitos Electorales**, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES** del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador antes referido, con el apercibimiento que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS**, del presente acuerdo.

TERCERO. **Dese vista a la Fiscalía de Delito Electorales**, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación materia del mismo, en los términos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. notifíquese el presente acuerdo al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", así como a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto partido político "**Apoyo Social**", conforme a derecho corresponda.

[...]

Como fue un hecho público y notorio, el veintidós de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG604/2022 a través del cual el Instituto Nacional Electoral removió a la suscrita del cargo que venía desempeñando desde el uno de octubre de dos mil diecisiete, como Consejera

Electoral del Instituto Morelense, acuerdo notificado a la suscrita el veinticinco de ese mes y año.

El nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la entonces integración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**, relativo al incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social, determinándose:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **declara el incumplimiento** del requerimiento formulado mediante el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por parte de los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**".

TERCERO. Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado en el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022**, por el cual se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda a dar inicio al procedimiento ordinario sancionador oficioso, en contra de los **DIRIGENTES ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** del otrora partido político "**Apoyo Social**", por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

A partir de ello, conforme a los antecedentes del proyecto que nos ocupa, se realizaron distintas diligencias en el expediente consistentes en:

- ✓ Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado a los administradores y/o representantes, del extinto Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**.
- ✓ El veintidós de noviembre del dos mil veintidós, mediante cédula de notificación por correo electrónico, fue notificado al C.P.C. Miguel Ángel 

Flores Mendoza, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022.

- ✓ El veintidós de noviembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, dictó acuerdo, por el cual en cumplimiento a las instrucción de iniciar un procedimiento ordinario sancionador oficioso en contra de los dirigentes, administradores y/o representantes del Partido Apoyo Social ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, determinó radicar el procedimiento ordinario sancionador con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022**.

Ordenando solicitar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, por conducto de su Secretaria Técnica, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la petición remitiera la información detallada en el acuerdo de referencia.

Asimismo se determinó requerir a la Dirección Ejecutiva de Organización y partidos Políticos de este Órgano Comicial, copia certificada de la versión final de los Estatutos y Reglamentos Registrados del otrora partido Apoyo Social, así como los nombres de las personas y cargos que se encuentran registrados de los órganos de Dirección del Partido en cita.

- ✓ En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022, dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC.
- ✓ En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022, se emitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, dirigido al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de requerir la información para la integración del expediente en el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022.

- ✓ El veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/410/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual en atención a la solicitud realizada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, remite copia certificada de los estatutos y reglamentos registrados por el otrora Partido Apoyo Social, y original de constancia del Comité Ejecutivo Estatal que obra registrados en el libro para el registro de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos a nivel estatal y municipal.
- ✓ Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, fue recibido el oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Electoral Local, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva de Fiscalización, por medio del cual en respuesta al similar IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022, remite la información solicitada.
- ✓ El uno de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar la conclusión del plazo de tres días otorgados al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos para atender la solicitud hecha mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/888/2022, haciendo constar la recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/410/2022, así como de la documentación anexa al mismo, y en consecuencia ordenó su glose al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.
- ✓ Con fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar la conclusión del plazo de tres días otorgados a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para atender la solicitud hecha mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/887/2022.

Asimismo hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/DEAF/367/2022, así como de la documentación anexa al mismo, y en consecuencia ordenó su glose al expediente, a efecto de que surtieran los efectos legales conducentes.

Determinando agregar copia certificada de los acuerdos IMPEPAC/CEE/144/2020; IMPEPAC/CEE/437/2021; IMPEPAC/CEE/020/2022; IMPEPAC/CEE/199/2022; la cédula de notificación, oficio o medio por el cual se notificó o al intervector Víctor Hugo

Barranco Dirzo, así como a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022 y las constancias remitidas para dar cumplimiento a lo requerido; cédula de notificación, oficio o medio por el cual se le notificó a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social y al liquidado responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del multicitado partido político en proceso de liquidación, del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, y los oficio IMPEPAC/SE/VAMA/123/2022 e IMPEPAC/SE/VAMA/301/2022.

- ✓ Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, hizo constar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se determinó el segundo periodo vacacional del personal del Instituto en el año dos mil veintidós (19 al 30 de diciembre del 2022), así como la suspensión de los plazos y términos de dicho periodo.

Derivado de la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-1033/2022 y acumulados**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocó el acuerdo INE/CG604/2022, teniendo como resultado la reincorporación de la suscrita al cargo de Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense, a partir del veinte de enero del año dos mil veintitrés.

El veintisiete de enero del presente año, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, relacionado con la Integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de esta autoridad administrativa electoral, quedando la integración de la comisión de Quejas, de la siguiente manera

De Quejas	Blasbeth Gutiérrez	Martínez	Mayte Casales Campos	Isabel Bustamante	Guadalupe Bustamante
-----------	-----------------------	----------	----------------------	----------------------	-------------------------

Como se podrá advertir, si bien es cierto la suscrita participe como integrante del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el veintidós de julio del año dos mil veintidós, al votar a favor el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2022** por medio del cual se apercibió a los dirigentes, administradores y/o representantes del extinto Partido Apoyo Social, que en caso de no remitir al C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora citado Instituto Político la

totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se les notificara el acuerdo, se daría inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No menos es cierto es que, ante la emisión del acuerdo INE/CG604/2022, fui destituida al cargo que venía desempeñando en el IMPEPAC, por ello no estuve en condiciones de emitir un pronunciamiento respecto del supuesto incumplimiento al requerimiento efectuado a los entonces dirigentes del referido extinto partido político del acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, tal como se arribó por la entonces integración del Pleno por medio del similar IMPEPAC/CEE/202/2022, y ordenándose así el inicio de un procedimiento ordinario sancionado.

Ante esa situación, si bien a la fecha ya me encuentro fungiendo como Consejera Estatal Electoral de esta autoridad administrativa electoral, no comparto la decisión de la mayoría de un asunto en el cual no participe para ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador correspondiente, donde no estuve en amplias condiciones de hacer un análisis que tuviera como efecto esa apertura del procedimiento ordinario sancionador.

Por lo expuesto, se emite el presente voto particular.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC/CEE/379/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 8 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS YA INFERIDAS POR PARTE DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES: ELIZABETH MARTÍNEZ, MAYTE CASALEZ, ISABEL GUADARRAMA, MIREYA GALLY Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PEDRO ALVARADO Y ENRIQUE PÉREZ, JUNTO CON LOS VOTOS, CON LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y NADA MÁS**

CON VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE Y DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-379-S-E-U-21-11-23.pdf>



VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. DISCREPANCIA.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, el dispositivo legal 41, base V y apartado C, de la máxima Ley, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos previsto en la Constitución Federal.

En ese tenor, el precepto 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local, prevén que, los procesos electorales y de participación ciudadana del estado, se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia,

Página 1 de 15

imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los párrafos segundo, tercero y cuarto del arábigo 63 del Código Electoral Local señalan que es el IMPEPAC, la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable, estructurado con **comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, rigiéndose bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

En términos del arábigo 69 del mismo Código, el Instituto Morelense se integra de los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Ahora bien, el siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número seis mil doscientos, los Decretos número mil trece y mil dieciséis, por los cuales se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, respectivamente, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género¹, que entre otras cuestiones reformó el artículo 83 y adicionó el 91 quáter, para quedar:

(...)

Artículo 83. El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el

¹ Vigente al haber sido desechada la acción de inconstitucionalidad número 152/2023.

desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Organos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.**

Artículo 91 Quater. La Comisión de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;
- II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;
- III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;
- IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;
- V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;
- VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
- VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable (...)

Como consecuencia de la reforma, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2023 a través del cual se aprobó la conformación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables.

No omito mencionar, que el pasado uno de septiembre de dos mil veintitrés este organismo público electoral dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024, comenzando así los trabajos inherente a la preparación de la jornada electoral que se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

De esta manera, se somete a consideración del Pleno el acuerdo por el cual se aprueba los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024, documentación que acompaño en lo general pero me aparto de determina normativa jurídica, en términos de la siguiente tabla:

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: III. Afromorelenses. Personas afrodescendientes que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación, se autoadscriban como descendientes y que radican en el Estado de Morelos en ejercicio de sus derechos político electorales de votar y ser votado. IV. Medidas Razonables. Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que las instituciones del Estado deben realizar para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que ello signifique una carga económica, material o, para el personal, exagerada o indebida;	Toda vez que no está previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las figuras de afromorelenses y ajustes razonables, considero que debieron suprimirse de los lineamientos. A juicio de la suscrita el especificar como "afromorelenses" genera un acto de identificación que pueda llegar a ser discriminatorio, bastando con lo previsto en la fracción II del artículo 4 del Código Electoral Local entendiéndose por Afrodescendientes, aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana. Por otro lado, el concepto que se pretende otorgar a las medidas razonables puede confundir, al considerar que se realizarán modificaciones y adaptaciones para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de sus derechos político electorales, en tanto que este Instituto Electoral solo reglamenta lo permitido, sin hacer ajustes a lo previsto en el Código Electoral Local, en observancia a la reserva de ley, entablada en el artículo 179 bis: (...) Se reserva como facultad exclusiva del Congreso Local la emisión de las Leyes, Reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas por lo que las disposiciones que al efecto emita la Legislatura del Estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la Ley. (...)
--	--

Artículo 4. En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad deberán especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el CIPEEM y en estos lineamientos y la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, revisará que se cumplan con los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad. Conforme al Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.	No se comparte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, al momento del registro revise que se cumplan con los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad. Lo anterior es así ya desde mi perspectiva no le alcanzan atribuciones a la Comisión para revisar las solicitudes de registro, el artículo 91 Quater del Código Electoral Local, dispone como atribuciones de la Comisión las siguientes: (...) I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad; II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables; III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal; IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas; V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos; VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contrarie el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios; VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto; VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable. (...) La Comisión tiene la facultad de Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados a favor de los grupos vulnerables, así como realizar sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, sin
--	--

EN TEXTO

embargo, no cuenta con facultad expresa para validar registros y supervisar postulación de candidaturas.

En esa tesitura, tampoco concuerdo con tal previsión puesto que no se señala claramente el procedimiento que se llevará a cabo para que la Comisión revise las solicitudes de registro, además de que a mi consideración se invaden las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y por supuesto la de los Consejos Distritales y Municipales, tal como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

La fracción VI, del artículo 89: Es atribución de la Comisión de Organización y Partidos Políticos: Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

El 79 fracción XII: Corresponde a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, elaborados por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Artículo 109, fracción III: Compete a los Consejos Distritales Electorales: Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Artículo 110, fracción II: Compete a los Consejos Municipales Electorales: Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Por otro lado tampoco comparto el párrafo segundo del artículo 4 de los lineamientos al no estar previsto en el Código, puesto que como se ha referido, existe una reserva de ley prevista en el artículo 179 Bis, además, la redacción podría ocasionar discriminación.

(Misma situación en el artículo 12, último párrafo que dice: *En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) esentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.*)

Artículo 6. Al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género. SIN TEXTO	Si bien el principio de paridad de género es de carácter obligatorio, advierto que se pretende desde estos lineamientos imponer a los partidos el cumplimiento de la paridad, sin previamente estar dictados los que sí corresponde, de ahí que a mi consideración la redacción correcta es la siguiente: <i>"La postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes según corresponda, cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia"</i>
Artículo 10. Los registros de candidaturas de las personas LGBTI deberán acompañarse de al menos de uno de los siguientes documentos: V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y en el CIPEEM. VII) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI, expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme a la ley de la materia.	Considero que el agregado en la fracción V, consistente en: <i>"cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y en el CIPEEM"</i> debía de eliminarse para dejarlo tal como lo prevé el Código, no agregar más requisitos, sobre todo que no se especifica cuáles deben cumplirse en términos de la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo que dará lugar que los aspirantes tengan que trasladarse a otras leyes, buscando que más requisitos deben cumplir en todo caso lo ideal hubiera sido especificar este apartado, estipulándose que artículos o preceptos legales deben cumplirse. De la misma manera tampoco comparto el agregado de la fracción VI relativo a: <i>"expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme a la ley de la materia"</i>, por las mismas consideraciones, además de exigirse mayores requisitos que no están previstos como tal en el Código de la materia.
Artículo 11. Los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse de al menos de uno de los siguientes documentos: II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares, cumpliendo con los requisitos y de elegibilidad establecidos en la Constitución Local en el Código Local. III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de la personas afrodescendientes expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme a la ley de la materia. IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia conforme a lo	En los mismos términos de las que consideraciones del artículo inmediato anterior. Además tampoco comparto que se mencione <i>"conforme a lo establecido en el Código Civil Federal y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos"</i> puesto que se considera que resulta genérico sin especificar en qué consisten esos mayores requisitos, sin pasar por alto que es claro el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que serán establecidos en su caso en otros lineamientos, en ese mismo ítem la imposición de dirigir a los aspirantes a leer el Código Civil Federal y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su caso lo ideal hubiera sido especificar en qué consiste ese cuarto grado de ascendencia. SIN TEXTO

establecido en el Código Civil Federal y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	
Artículo 18. Dentro de las postulaciones para todos los cargos de elección popular se deberá garantizar la paridad de género, así como la participación de personas pertenecientes a los grupos Vulnerables.	Es similar al 6 de los lineamientos: <i>Artículo 6. Al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes según corresponda, deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.</i> A mi consideración la redacción correcta debió ser la siguiente (en el 6, y eliminando el 18): <i>"La postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes según corresponda, cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia".</i>
Artículo 19. Una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, a través del representante debidamente acreditado, la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables coadyuvará de manera conjunta con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, en la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el CIPEM y en los presentes lineamientos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables. En lo relativo a las candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos conforme a lo establecido en el CIPEM la Secretaría Ejecutiva podrá delegar en su caso dicha atribución, mediante la Oficialía Electoral, previo acuerdo del CEE a los Consejos Distritales y Municipales del IMPEPAC según corresponda.	Como mencioné previamente no se comparte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables del IMPEPAC, coadyuve en verificar el registro de las postulaciones de grupos vulnerables, el artículo 91 Quater dispone como atribuciones de la Comisión las siguientes: (...) I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad; II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables; III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal; IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas; V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos; VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contrarie el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios; VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;

SIN TEXTO	VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable. (...) La Comisión, cuenta con la facultad de Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados a favor de los grupos vulnerables, así como realizar sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, empero, no cuenta con facultad expresa para validar registros y supervisar postulación de candidaturas. En esa tesitura, tampoco concuerda con tal previsión puesto que no se señala claramente el procedimiento que se llevará a cabo para que la Comisión revise las solicitudes de registro, además de que a mi consideración se invaden las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y por supuesto la de los Consejos Distritales y Municipales, tal como lo establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. La fracción VI, del artículo 89: Es atribución de la Comisión de Organización y Partidos Políticos: Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional. El 79 fracción XII: Corresponde a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, elaborados por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos. Artículo 109, fracción III: Compete a los Consejos Distritales Electorales: Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Artículo 110, fracción II: Compete a los Consejos Municipales Electorales: Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento
------------------	---

	respectivo, presentados por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes
Artículo 22. A fin de promover la no discriminación y la igualdad sustantiva, se exhortará a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a efecto de que, a través de los medios que tengan a su alcance, procuraran que las acciones que generen previo al inicio de las precampañas, recolección de apoyo en su caso y las campañas, para el POEL, relativas a la propaganda electoral consideren las medidas razonables como traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales y el máximo acceso a la información.	No comparto tampoco el artículo 22, ya que a mi consideración aun cuando el exhorto no es vinculante, en primer lugar, la materia de los lineamientos no se circunscribe a que los partidos conforme a sus mecanismos den a conocer a los grupos vulnerables sus derechos político electorales, si no que versan sobre registro y postulación. En segundo momento, en estos momentos exhortar a los partidos para traducir en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, etc como medidas razonables puede ocasionar una vulneración a su vida íntima. Como tercera precisión en todo caso, esta autoridad tendría que generar los instrumentos de traducción de lenguaje de señas, sistema braille y/o videos con subtítulos –siempre y cuando hubiere presupuesto- a efecto de dar a conocer a la población la aprobación de los lineamientos.

En esa línea, abundando lo expuesto en la tabla, conforme al artículo 66 del Código de la materia, algunas de las funciones que corresponden al Instituto Estatal Electoral son:

- ✓ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.
- ✓ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

De las atribuciones que corresponden al Consejo Estatal, se destacan²

- ✓ Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- ✓ Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

² Artículo 78 del Código Electoral Local.

- ✓ Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- ✓ Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- ✓ Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;
- ✓ Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;
- ✓ Resolver sobre la sustitución de candidatos;
- ✓ Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;
- ✓ Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;
- ✓ Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

En esos términos, como he aludido, el artículo 69 del Código Electoral Local, establece que el Instituto Morelense se integra entre otros órganos internos de las Comisiones Ejecutivas Permanentes, así como de los Consejos Distritales y Municipales.

De la misma manera, el arábigo 83 de la misma Legislación determina que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones de acuerdo a la materia encomendada, como lo es la concerniente a Grupos Vulnerables, la cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- (...)
- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;
 - II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;
 - III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;
 - IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;
 - V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;
 - VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables verificando que no se contrarie el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
 - VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
 - VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
 - IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.
- (...)

Luego entonces, no comparto que la Comisión de Grupos Vulnerables tenga facultades para revisar, vigilar y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de solicitudes de candidaturas, esto es así ya que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización quien tiene a su cargo tal atribución, asimismo deberán ser los Consejos Distritales y Municipales –según corresponda– las que podrán pronunciarse sobre las postulaciones respectivas.

No paso inadvertido que a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/194/2023 se determinará:

- (...)
- CUARTO. Se aprueba que la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables cuente con la función de coadyuvar en la revisión de las solicitudes de registro de manera conjunta con la Dirección de Organización y Partidos Políticos, con el propósito de emitir dictámenes al respecto a la verificación del cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables para el proceso electoral correspondiente.
- (...)

Empero, debe privilegiarse en todo momento las atribuciones legales que están determinadas por una norma de carácter secundaria, misma que distribuye las facultades de las áreas operativas del Instituto Morelense, -Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos-.

Así las cosas, vale la pena recordar que los principios que rigen la materia electoral son constitucionalidad, certeza, legalidad.

Resulta entonces, que si la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables coadyuva con la Comisión de Organización a verificar el cumplimiento de requisitos para los candidatos y candidatas a grupos en situación de vulneración, se estaría incluso invadiendo la esfera de atribuciones que corresponde a los Consejos Distritales y Municipales.

De la normativa inserta es evidente que el Consejo Estatal Electoral es competente para registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, **en su caso**, registrar **supletoriamente** las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos, al ser una tarea intrínseca a los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente.

Por tales motivos me apartado de esta competencia que se le pretende otorgar a la Comisión de Grupos Vulnerables, lo que puede llegar a ocasionar inclusive un retraso en las tareas y actividades de las áreas operativas, puesto que no solo tendrá que conocer la Comisión de Organización sino que además se deberá tener el visto bueno de otra, sin estar previsto en estos lineamientos el procedimiento que se llevará a cabo sin entorpecer las atribuciones también de la Dirección de Organización y Partidos Políticos.

Sirve de sustento la jurisprudencia 88, con registro digital 1000154 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas



caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la prodividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así también la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de rubro y texto:

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Finalmente, me aparto del acuerdo por cuanto a la siguiente argumentación:

(...)
Además, con el fin de promover la no discriminación y la igualdad sustantiva, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a través de los medios que tengan a su alcance, procurarán que las acciones que se generen previo al inicio de las precampañas, recolección de apoyo en su caso y las campañas, para el PEL ordinario 2023-2024, relativas a la propaganda electoral, consideren las medidas razonables en favor de personas con discapacidad, como traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales y el máximo acceso a la información.

TERCERO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a efecto de que, a través de los medios idóneos, eficientes y eficaces que tengan a su alcance, procuren que las acciones que generen desde la aprobación del presente acuerdo, durante todas las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y hasta en tanto se haya resuelto el último de los medios de impugnación, que a través de las medidas razonables que tengan a su alcance, como la traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, informen a la ciudadanía y a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables de sus derechos político electorales y garanticen el máximo acceso a la información.

(...)

Lo anterior, toda vez que como lo referí en la tabla inserta, a mi consideración resulta un exceso exhortar en estos momentos a los institutos políticos el cumplimiento de

dar a conocer a la ciudadanía sobre los derechos de político electorales de grupos vulnerables.

No paso por alto que el exhorto no es una orden o una obligación que habrán de cumplir irrefutablemente los partidos políticos, empero, estos lineamientos no se centran sobre el cumplimiento o no de los partidos a dar a conocer a sus militantes respecto de esos derechos, si no sobre **registro**, en su defecto la autoridad obligada a dar a conocer los lineamientos y cumplir con el principio de máxima publicidad en los términos establecidos en la parte *in fine* del acuerdo tendría que ser esta autoridad administrativa con base en el presupuesto autorizado de este ejercicio dos mil veintitrés.

Por otro lado, no se analiza en el proyecto si esta instrucción denominada "exhortó" se encuentra en tiempo, al referir que los partidos políticos tendrán que realizar estas actuaciones previo a las precampañas, empero su aprobación data del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés y el inicio de las precampañas inician para la Gubernatura el veinticinco del mismo mes y año, lo que podría generar una vulneración a la vida interna de los institutos políticos.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE ARUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Acompaño el sentido del presente acuerdo, sin embargo, a consideración del suscrito, estos lineamientos exceden precisamente la naturaleza jurídica para la cual fueron creados; que es para que los representantes de los partidos políticos ante el instituto y ante el sistema de registro puedan llevar a cabo los registros de las personas en este caso de aquellos que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad bajo este esquema.

Para el de la voz, los lineamientos deben ser una guía y una metodología para poder desarrollar una actividad; sin embargo, lo que se pretende hacer con estos lineamientos es imponerles cargas excesivas a los Partidos Políticos, que disfrazadas de exhortos facultan a las Comisiones y al Consejo Estatal Electoral a actuar de manera discrecional, ya que para este Consejero, se están tomando atribuciones que no se encuentran establecidas en la normatividad electoral.

Lo anterior es así toda vez que el artículo 22 de los Lineamientos a que se hace referencia señalan:

Artículo 22. A fin de promover la no discriminación y la igualdad sustantiva, **se exhortara** a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a efecto de que, a través de los medios que tengan a su alcance, procuraran que las acciones que generen previo al inicio de las precampañas, recolección de apoyo en su caso y las campañas, para el POEL, relativas a la propaganda electoral consideren las medidas razonables como traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales y el máximo acceso a la información.

Con lo que se pretende actuar como órgano legislativo sin que ello encuentre justificación; aun y con el argumento de que se maximiza el principio de progresividad a los derechos de un grupo, toda vez que dicho

Página 1 de 2

principio fue determinado por el legislador al momento de implementar y establecer las medidas efectivas para el caso del acceso a los derechos político electorales de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de la Reforma al Código Electoral Local, sin que en ella se determinara facultad para exhortar a los Partidos Políticos a realizar cualquier actividad tendiente a "cumplir" con los fines de este Instituto Local, o incluso generar mayores acciones afirmativas, ya que como se ha sostenido por este Consejero, esa facultad corresponde única y exclusivamente al Congreso Local en términos de la citada reforma.

De tal suerte que lo que se presenta lejos de ser unos lineamientos para el registro de las candidaturas de las personas pertenecientes a estos grupos se ha convertido en toda una normatividad que va más allá de las facultades de este Consejo en la materia.

ATENTAMENTE


DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/380/2023. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. EN LO GENERAL: **EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 54 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR LAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO ALVARADO Y CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS Y EL CONCURRENTES DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; EN LO PARTICULAR: Y EN RELACIÓN AL PUNTO DE VOTACIÓN POR CUANTO AL ARTÍCULO 7, TAL CUAL COMO ESTÁ PROYECTADO EN LOS LINEAMIENTOS DE REFERENCIA, EXISTEN CUATRO VOTOS A FAVOR AL RESPECTO, LO CUAL ES APROBADO POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS PARTICULARES A FAVOR DE LA CONSEJERA... PERDÓN, CON VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DEL MAESTRO PEDRO ALVARADO Y DE LA MAESTRA MIREYA GALLY, Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. SE HACE CONSTAR UNA FE DE ERRATAS, SOLAMENTE PRECISAR QUE EL VOTO DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, VOTO PARTICULAR AL RESPECTO, CON VOTO EN CONTRA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 06 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023. QUE EN RELACIÓN AL VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 24, SOBRE LA PREMISA DE QUE SE APRUEBE TAL CUAL FUE PRESENTADO EN LOS LINEAMIENTOS, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 22 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y CON LOS VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, DE LA CONSEJERA MAESTRA MIREYA GALLY Y CON EL VOTO EN CONTRA Y PARTICULAR DEL CONSEJO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EN CONTRA DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-380-S-E-U-21-11-23.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. DISCREPANCIA.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, el dispositivo legal 41, base V y apartado C, de la máxima Ley, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos previsto en la Constitución Federal.

En ese tenor, el precepto 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local, prevén que, los procesos electorales y de participación ciudadana del estado, se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los párrafos segundo, tercero y cuarto del arábigo 63 del Código Electoral Local señalan que es el IMPEPAC, la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable, estructurado con **comisiones ejecutivas** y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, rigiéndose bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

En términos del arábigo 69 del mismo Código, el Instituto Morelense se integra de los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

Ahora bien, el siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número seis mil doscientos, los Decretos número mil trece y mil dieciséis, por los cuales se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, respectivamente, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género¹, que entre otras cuestiones reformó el artículo 83, para quedar:

(...)

Artículo 83. El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el

¹ Vigente al haber sido desechada la acción de Inconstitucionalidad número 152/2023.

desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.
- (...)

Como consecuencia de la reforma, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/196/2023 a través del cual se aprobó la conformación de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas.

No omito mencionar, que el pasado uno de septiembre de dos mil veintitrés este organismo público electoral dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024, comenzando así los trabajos inherente a la preparación de la jornada electoral que se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

De esta manera, se somete a consideración del Pleno el acuerdo por el cual se aprueban los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, documentación que acompaño en lo general pero me aparto de determina normativa jurídica:

↓ El artículo 7 señala:

Artículo 7. *Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado garantizarán la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.*

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la participación indígena como lo establece el código, en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberán notificar al IMPEPAC a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de su militancia, precandidaturas y de la ciudadanía.

Sin embargo, a juicio de la suscrita se debió eliminar el primer párrafo puesto que pareciera que se debe cumplir con paridad en la postulación de indígenas, más no así de forma general, tal como lo prevé la Constitución Federal y el Código de la materia, debiendo quedar únicamente la redacción del artículo 19 de los mismos lineamientos, que dice:

Artículo 19. *La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género y en favor de grupos vulnerables contenidas en la legislación de la materia.*

En cuanto al segundo párrafo consideró que se debía suprimir la parte que dice "Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género" esto es así ya que se está realizando un pronunciamiento previo, una imposición a cumplir con los criterios de paridad, en tanto que aún está pendiente de emitirse los otros lineamientos materia de paridad, aun cuando sea un principio de carácter obligatorio, empero serán en todo caso materia de otro documento.

↓ El artículo 9 expresa

"Además se procurará, hacer llegar a través de notificación a las autoridades representativas de las comunidades indígenas, por medio de los consejos municipales electorales dicha publicación a fin de que sea publicada en todas las comunidades indígenas del estado."

Sin embargo, los Consejos Municipales electorales solo actúan dentro de su territorio, por ello se considera que no es viable ordenarles de forma general que publiquen en todas las comunidades indígenas del estado la lista de candidatos y candidatas.

De ahí que el artículo debía delimitarse para quedar "...por medio de los consejos municipales electorales dicha publicación a fin de que sea divulgada en todas las comunidades indígenas del estado según corresponda, conforme a su territorio".

✚ El artículo 10 es repetitivo con el 8:

Artículo 10. Todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán cumplir además de lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena, lo estipulado en el Código y los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral local 2023-2024.	Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidatura, previstos en el Código, los Lineamientos para el Registro de candidaturas y los presentes Lineamientos en materia indígena...
---	--

✚ El artículo 11 es similar con el 2:

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en distritos distintos a los establecidos por la legislación, es decir, los distritos III, IV y VIII. En el caso de los ayuntamientos, la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el código	Artículo 2... Lo anterior sin que esto sea obstáculo para que los partidos políticos y candidaturas independientes que así lo decidan puedan postular en su caso a candidaturas indígenas en la gubernatura, los distritos no indígenas, diputaciones de representación proporcional, presidencias municipales y sindicaturas, cumpliendo en todo momento lo establecido por el código y los presentes lineamientos.
---	---

electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes y candidaturas independientes podrán registrar una cantidad de regidurías indígenas mayor a la establecida, en ningún caso podrá ser una cantidad menor a la establecida por el artículo 18 del Código electoral y el artículo 12 de los presentes lineamientos.

⬇ El artículo 15 se repite con el último párrafo del artículo 13:

Artículo 15. En términos de lo establecido por el artículo 184 del Código, además de la documentación señalada por el artículo de referencia, las personas que se postulen bajo una candidatura indígena, deberán entregar el acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas en la cual fueron reconocidos como personas indígenas.

Artículo 13...

Por otra parte, en términos de lo establecido por el artículo 163 del Código Electoral, el cual establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución federal, la Constitución local, para ocupar un cargo como integrante del congreso o de un ayuntamiento, además de los requisitos que establece dicho artículo, la candidatura indígena se deberá acreditar con acta original o copia certificada de la asamblea general comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso, los que establezcan sus sistemas normativos indígenas

⬇ En el 15, la parte que dice "además de los señalados por la constitución federal y la constitución local".

A efecto de otorgar certeza a mi consideración se debió hacer referencia por lo menos de los artículos que habrán de cumplirse de la Constitución Federal y Local.

↓ En cuanto al 16 se debió eliminar en su totalidad, dicho artículo dice:

“Artículo 16. En aquellos casos en los que no sea posible que autoridad indígena alguna otorgue constancias de autoadscripción calificada, estas podrán ser expedidas por los ayuntamientos del municipio del que se trate.

En estos casos, las personas que pretendan postularse como indígenas podrán presentar adicionalmente a la constancia expedida por el ayuntamiento a través del área que corresponda, documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.”

No obstante desde mi perspectiva resulta suficiente lo previsto en el artículo 13 del lineamiento que prevé que la constancia puede ser expedida por las autoridades administrativas, esto es los propios Ayuntamientos, el imponer mayores requisitos al ser expedido por un Ayuntamiento y solicitarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad, podría retrotraer los derechos indígenas, las comunidades indígenas cuentan con sus autoridades tradicionales reconocidas, al ser un Instituto de buena fé se tendrá que valorar cada una de las documentales que en su momento se presenten, dejando a salvo los derechos de alguna persona integrante de la comunidad para hacer valer los medios de impugnación que consideren necesarios para invalidar el documento por el cual se otorgar reconocimiento de los aspirantes con autoadscripción calificada.

↓ El artículo 18 es similar al 7:

Artículo 18. Los partidos políticos deberán comunicar al Consejo Estatal y

Artículo 7.

...

publicar las medidas adoptadas para garantizar la participación de la ciudadanía indígena en los procesos de selección interna para los distintos cargos de elección popular, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 167 del Código. Al menos cinco días antes del inicio de sus procesos de selección interna, los partidos políticos deberán comunicar al IMPEPAC el procedimiento para la selección de todas sus candidaturas, incluidas las indígenas, los cuales serán determinados conforme a sus estatutos.	Cada partido político determinará y hará públicos <u>los criterios para garantizar la paridad de género y la participación indígena como lo establece el código, en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberán notificar al IMPEPAC a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de su militancia, precandidaturas y de la ciudadanía.</u>
--	---

↓ En el artículo 24, se determina:

"Artículo 24. La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, observará que se cumpla con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión; así mismo, coadyuvará en la revisión de las solicitudes de registro de manera conjunta con la Dirección de Organización y Partidos Políticos, con el propósito de emitir las opiniones correspondientes respecto a la verificación del cumplimiento de los criterios de autoadscripción calificada de las candidaturas que así correspondan conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/196/2023".

Articulado del cual me aparto, conforme al artículo 66 del Código de la materia, algunas de las funciones que corresponden al Instituto Estatal Electoral son:

- ✓ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

- ✓ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

De las atribuciones que corresponden al Consejo Estatal, se destacan²:

- ✓ Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- ✓ Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- ✓ Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- ✓ Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- ✓ Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;
- ✓ Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;
- ✓ Resolver sobre la sustitución de candidatos;
- ✓ Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;

² Artículo 78 del Código Electoral Local.

- ✓ Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;
- ✓ Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

En esos términos, como he aludido, el artículo 69 del Código Electoral Local, establece que el Instituto Morelense se integra entre otros órganos internos de las Comisiones Ejecutivas Permanentes, así como de los Consejos Distritales y Municipales.

De la misma manera, el arábigo 83 de la misma Legislación determina que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones de acuerdo a la materia encomendada, como lo es la concerniente a Pueblos y Comunidades Indígenas:

(...)

Artículo 91 Ter. La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal.
- IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
- V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;
- VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.
(...)

Luego entonces, no comparto que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas tenga facultades para revisar, vigilar y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de solicitudes de candidaturas bajo la denominación "opinión" toda vez que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización es quien tiene a su cargo tal atribución, asimismo deberán ser los Consejos Distritales y Municipales –según corresponda- las que podrán pronunciarse sobre las postulaciones respectivas.

No paso inadvertido que a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/196/2023 se determinará:

(...)

CUARTO. Se aprueba que la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas cuente con la función de coadyuvar en la revisión de las solicitudes de registro de manera conjunta con la Dirección de Organización y Partidos Políticos con el propósito de emitir dictámenes respecto a la verificación del cumplimiento de las reglas de postulación de personas de autoadscripción indígena para el proceso electoral correspondiente.

(...)

Empero, debe privilegiarse en todo momento las atribuciones legales que están determinadas por una norma de carácter secundaria, misma que distribuye las facultades de las áreas operativas del Instituto Morelense, resulta además, que si la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas coadyuva con la Comisión de Organización a verificar el cumplimiento de requisitos para los candidatos y candidatas indígenas, se estaría incluso invadiendo la esfera de atribuciones que corresponde a los Consejos Distritales y Municipales, tal como dispone el Código de la materia:

- La fracción VI, del artículo 89: Es atribución de la Comisión de Organización y Partidos Políticos: Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.
- El 79 fracción XII: Corresponde a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, elaborados por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- Artículo 109, fracción III: Compete a los Consejos Distritales Electorales: Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- Artículo 110, fracción II: Compete a los Consejos Municipales Electorales: Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

De la normativa inserta es evidente que el Consejo Estatal Electoral es competente para registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, **en su caso**, registrar **supletoriamente** las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos, al ser una tarea intrínseca a los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente.

Por tales motivos me aparto de esta competencia que se le pretende otorgar a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, lo que puede llegar a ocasionar inclusive un retraso en las tareas y actividades de las áreas operativas, puesto que no solo tendrá que conocer la Comisión de Organización sino que además se deberá tener el visto bueno de otra, **sin estar previsto en estos lineamientos el procedimiento** que se llevará a cabo sin entorpecer las atribuciones también de la Dirección de Organización y Partidos Políticos.

Desde mi perspectiva el tema procedimental es de vital importancia, la legalidad es un principio fundamental que debe observarse, los lineamientos no cuentan con una precisión del procedimiento legal jurídico que habrá de observar la Comisión de Indígenas y cómo será la forma en que emitirá o rendirá sus opiniones, dejando abierta un cuestionamiento ¿Qué pasará si la Comisión de Organización y Partidos Políticos, no estuviese de acuerdo con la opinión generada por la Comisión de Indígenas, que prevalecerá? ¿Cuáles son las directrices a seguirse? ¿Cómo se resolverá este conflicto? ¿Será el Pleno quien determinará la validez entre un dictamen y una opinión? ¿De qué área provendrá la opinión, de la Comisión de Capacitación o también será la Dirección de Organización quien coadyuvará con ambas Comisiones? ¿Tiene facultades concretas la Comisión de Indígenas para imponerse sobre las atribuciones legales de la Comisión de Organización y Partidos Políticos? Así debe respetarse a la luz del derecho el ámbito de atribuciones y competencias que corresponden a las Comisiones Ejecutivas del IMPEPAC, privilegiando en todo momento los principios de legalidad y certeza jurídica primordiales en la materia electoral.

Sirve de sustento la jurisprudencia 88, con registro digital 1000154 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Así también la Jurisprudencia 147 con registro digital 1000213 de rubro y texto:

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES, EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

✚ El artículo 28 señala:

Artículo 28. A fin de que las personas indígenas del estado de Morelos estén debidamente informadas de sus derechos y obligaciones político electorales, así como de las reglas para la postulación y asignación de candidaturas indígenas durante el proceso electoral local 2023-2024 el IMPEPAC realizará actividades de difusión de conformidad a la campaña general y específica que para tal efecto aprueben las comisiones ejecutivas de Pueblos y Comunidades Indígenas y la de Imagen y Medios de Comunicación, así como el Pleno del Consejo Estatal.

En dicha campaña se deberán contemplar por lo menos los temas sobre los que versará la misma, medios por los que se realizará la difusión y la temporalidad.

No comparto que se pretenda integrar a la Comisión de Imagen y Medios de Comunicación, sin que hubiere sido tomada su opinión al respecto, ya que la Comisión para validar difusiones en medios de comunicación es necesario en primer lugar delimitar sus tiempos de radio y televisión, en todo caso la participación o coadyuvancia debe provenir del área operativa, es decir la involucración específicamente de la Subdirección de Medios de Comunicación.

✚ En cuanto a los artículos del 30 al 36 que rezan:

Artículo 30. A fin de promover la no discriminación y la igualdad sustantiva, previo al inicio de las precampañas, el IMPEPAC exhortará a los partidos políticos para que en los municipios del estado y en los distritos

indígenas la propaganda que realicen por sus propios medios sea tanto en español como en náhuatl, al ser esta la lengua indígena predominante en el estado.

Artículo 31. *En concordancia con el artículo anterior, el IMPEPAC realizará un exhorto a las candidaturas independientes una vez que obtengan su calidad de aspirantes para que en su caso, durante el periodo de recolección de apoyo ciudadano y en las campañas de aquellas que obtengan la calidad de candidatas o candidatos, la propaganda que realicen sea tanto en español como en náhuatl, al ser esta la lengua indígena predominante en el estado.*

Artículo 32. *En las traducciones e interpretaciones en lengua náhuatl para las precampañas y las campañas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tanto en las precampañas como en las campañas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 deberán utilizar un lenguaje incluyente para propiciar la participación de las mujeres indígenas.*

Artículo 33. *Resulta importante señalar, que el presente exhorto tiene como objeto garantizar los derechos lingüísticos de las personas indígenas, reconocidos en diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales.*

Artículo 34. *En su caso, los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes y candidaturas independientes que realizaron acciones para traducir sus materiales de campaña a la lengua náhuatl, a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal o ante los consejos distritales o municipales electorales, al término de las precampañas y de las campañas electorales, deberán presentar un informe ante la Comisión Ejecutiva permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas del IMPEPAC, a efecto de que dicha comisión informe al pleno del Consejo Estatal sobre las acciones generadas.*

Artículo 35. *El informe señalado en el artículo anterior, deberá acompañarse de evidencia documental, gráfica y/o auditiva de la propaganda que haya sido traducida e interpretada. La Comisión deberá rendir un informe al Consejo Estatal respecto de las acciones realizadas*

por los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Artículo 36. *La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas cuando le sea solicitado, podrá orientar conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el IMPEPAC, a las representaciones partidistas y candidaturas independientes, para la traducción del español al náhuatl.*

Me aparto de su prevalencia toda vez que a mi consideración resulta un exceso exhortar en estos momentos a los institutos políticos y a las candidaturas independientes la traducción en náhuatl sobre la propaganda que utilicen, si bien, no paso por alto que el exhorto no es una orden o una obligación que habrán de cumplir irrefutablemente los partidos políticos, empero, estos lineamientos no se centran sobre un tema de propaganda de los partidos o candidatos independientes, si no sobre **registro de candidaturas**.

Cabe mencionar que en su defecto la autoridad obligada a dar a conocer los lineamientos y cumplir con el principio de máxima publicidad en los términos establecidos en tal artículo tendría que ser esta autoridad administrativa con base en el presupuesto autorizado de este ejercicio dos mil veintitrés.

En esa misma línea argumentativa, en el acuerdo no se justifica debidamente como es que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas podrá orientar conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el IMPEPAC, a las representaciones partidistas y candidaturas independientes, para la traducción del español al náhuatl, puesto que el presupuesto conforme al artículo 79 del Código se ejerce por la Presidencia del Instituto, y suponiendo sin conceder que se realizarán transferencias, devienen por el visto bueno de otra Comisión –Administración– con la aprobación del máximo órgano de dirección del IMPEPAC, en ese sentido, los lineamientos también exceden las facultades de las áreas y órganos electorales internos de este Instituto.

Por otro lado, no se analiza en el proyecto si esta instrucción denominada "exhortó" se encuentra en tiempo, al referir que los partidos políticos tendrán que realizar estas actuaciones previo a las precampañas, empero su aprobación data del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés y el inicio de las precampañas inician para la Gubernatura el veinticinco del mismo mes y año, lo que podría generar una

vulneración a la vida interna de los institutos políticos inclusive una afectación a sus recursos públicos.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA VOTACIÓN PARTICULAR DEL ARTICULO 24 DEL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

1

[...]

El suscrito emite el presente voto PARTICULAR al EN LA VOTACIÓN DEL ARTICULO 24 DEL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL QUE SE ELEGIRÁ GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Extraordinaria Urgente convocada en fecha 21 de noviembre de 2023, en razón de lo siguiente:

El suscrito, se encuentra de conformidad con el contenido y sentido del acuerdo en lo general y en su respectivo anexo único, correspondiente a los ***"Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos"***, lo anterior en razón de que se comparte la decisión de la mayoría en el sentido de que es necesario establecer las bases relativas al registro de personas indígenas en las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en términos de lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

No obstante, el suscrito **NO COMPARTE**, la determinación aprobada por mayoría de integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al respecto de establecer en el artículo 24 del anexo, correspondiente los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024, lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 24. La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, observará que se cumpla con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión; así mismo, coadyuvará en la revisión de las solicitudes de registro de manera conjunta con la Dirección de Organización y Partidos Políticos, con el propósito de emitir las opiniones correspondientes respecto a la verificación del cumplimiento de los criterios de autoadscripción calificada de las candidaturas que así correspondan conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/196/2023.

[...]

Lo anterior, en razón de que dicho artículo contraviene lo establecido por el Legislador Local en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos, al respecto de la emisión de dictámenes de registro de candidaturas para los cargos de Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional. Asimismo, de Diputaciones de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, esto en razón de las siguientes consideraciones:

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es claro al respecto de a que órganos les corresponde la facultad de recibir y verificar las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y candidaturas a

3

integrantes de los ayuntamientos del Estado, determinando dichas competencias a los Consejos Distritales y Municipales del IMPEPAC, en términos de los artículos 109 y 110 de dicho Código:

[...]

Artículo *109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

...

III. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

IV. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

V. Registrar a los candidatos a Diputados de mayoría relativa;

...

Artículo *110. Compete a los Consejos Municipales Electorales:

...

II. Recibir y verificar las solicitudes de registro y los documentos anexos a éstas, de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento respectivo, presentadas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;

III. Verificar que las solicitudes de candidaturas indígenas cumplan con lo determinado en los artículos 183 y 184 de este código y tengan anexa el acta original o copia certificada de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas;

IV. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo;

[...]

En ese sentido, el único órgano que por causa justificada, podría de manera supletoria conocer y registrar a candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos es el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en términos del artículo 78 del Código Electoral Local, por esta razón se considera que este artículo no debió contemplarse en la aprobación de los Lineamientos, toda vez que invadiría las competencias de los Consejos Distritales, Municipales y del Propio Consejo Estatal Electoral, en el caso de que la Comisión Ejecutiva Temporal de Pueblos y Comunidades Indignas del IMPEPAC, revisaran registros y emitieran opiniones al respecto de dichas postulaciones.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA Y LISTAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Ahora bien, el artículo 24 de los Lineamientos, en los términos aprobados lleva a la invasión de las competencias al respecto de la revisión y registro de candidaturas de Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional, facultades propias de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y del propio Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en términos de lo que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En el dicho artículo se contempla que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, observará que se cumpla con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión; así mismo, coadyuvará en la revisión de las solicitudes de registro de manera conjunta con la Dirección de Organización y Partidos Políticos, con el propósito de emitir las opiniones correspondientes respecto a la

verificación del cumplimiento de los criterios de autoadscripción calificada de las candidaturas.

No obstante, el artículo 78, fracción XXIX, precisa que es atribución del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos. En ese sentido, el artículo 187 del mismo Código, precisa que el registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal

Ahora bien, el artículo 89 del mismo Código, establece que la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá como atribución formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; lo anterior a fin de que lo someta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, si bien el artículo 91 TER del Código, precisa que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá entre otras las facultades de promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones; el conocer las postulaciones y registro de candidaturas a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional es facultad exclusiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y la de aprobar y proponer dictámenes al Consejo es de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Motivo por el cual, el suscrito propuso eliminar el artículo en los términos precisados y en lugar agregar el texto en dicho artículo, precisando que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, podrá delegar la oficialía electoral a los Consejos Distritales y Municipales, a fin de que cuenten con la fe pública para garantizar por principio de certeza en términos de los artículos 109 y 110 del Código pudieran verificar y dar cuenta del acta de Asamblea General Comunitaria o el documento por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas .

No obstante, el artículo de referencia fue aprobado por mayoría en los términos en los cuales fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, votación particular que el suscrito no acompañó, circunstancia por la cual considero necesario emitir el presente voto particular, al respecto del artículo 24 del anexo correspondiente a los Lineamientos de referencia, aprobando el acuerdo en sus términos generales.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. EL INFORME IDENTIFICADO COMO PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO, SIENDO LAS 21 HORAS CON 28 MINUTOS DEL DÍA MARTES 21 DE NOVIEMBRE 2023, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ



INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

1. **OFICIO RSPM.CDE.CEJ.047/2023.** A las dieciséis horas con treinta y cinco minutos de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **RSPM.CDE.CEJ.047/2023**, mediante el cual, informó que en Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos se determinó la autorización a la presidente del Comité de Dirección Estatal la C. Karla María Cristina Aldama Taboada para suscribir convenios de candidaturas comunes y/o de coalición para la elección de los cargos de elección popular que contendrán en el proceso local ordinario 2023-2024.

2. **RECEPCIÓN DE ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN.** Siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito suscrito por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales **Revolucionario Institucional (PRI)**, de la **Revolución Democrática (PRD)** y del Partido Político Local **Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM)**, mediante el cual realizan solicitud de registro de candidatura común para la elección de la Gubernatura en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

3. **REQUERIMIENTOS.** Derivado del análisis de la documentación presentada mediante el oficio **RSPM.CDE.CEJ.047/2023**, y el escrito recibido a las veintitrés horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscritos por los representantes de los Partidos Políticos Nacionales **Revolucionario Institucional (PRI)**, de la **Revolución Democrática (PRD)** y del Partido Político Local **Redes Sociales Progresistas Morelos (RSPM)**, la Secretaría Ejecutiva de este instituto comicial, en ejercicio su atribución para auxiliar a la Consejera Presidenta, de conformidad con el artículo 98, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, consideró oportuno formular diversos requerimientos, en los términos siguientes:

- **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/110/2023.** A las nueve horas con cero minutos, del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó al **Partido Revolucionario Institucional**, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/110/2023**, mediante el cual se requirió a dicho partido, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y**

OCHO HORAS contados a partir de la recepción del presente oficio remita a este órgano comicial, lo siguiente:

1. Original y/o copia certificada de la lista de asistencia y firmas del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada a las once horas con quince minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
2. Original y/o copia certificada de la lista de asistencia y firmas del Acta Parcial de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada a las diecinueve horas con quince minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
3. Original y/o copia certificada de la documental o documentales que acrediten la justificación de la Comisión Política Permanente, respecto de la urgencia para ejercer las atribuciones del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 132, fracción I y 135, fracción XXV, de los Estatutos del multicitado partido político.
4. Original y/o copia certificada de la documental o documentales que acrediten el acuse de recibo que contenga hora y fecha de recepción del escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, dirigido al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional del citado ente político, mediante el cual se solicitó la revisión y autorización del anteproyecto del orden día para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en Morelos a celebrarse el jueves nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
5. Original y/o copia certificada del oficio **STCPN/234/2023**, firmado por el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.
6. Original y/o copia certificada escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, en relación con el oficio recibido de ocho de noviembre del año en curso, por el que solicita el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir,

presentar y en su caso, modificar ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

7. Original y/o copia certificada de la convocatoria de la Sesión que tuvo verificativo a las once horas con cero minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, del Comité Ejecutivo Nacional y su respectiva publicación.
8. Original y/o copia certificada de las firmas de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Revolucionario Institucional, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
9. Original y/o copia certificada del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada a las once horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
10. Los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y de la **Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas**, adicionen en la **cláusula cuarta**, del convenio de candidatura común a la Gubernatura del Estado de Morelos, la parte que prevé textualmente refiere : **"y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación"**, en cumplimiento con lo previsto por el artículo 60, inciso h), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

- **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/111/2023**. A las nueve horas con veintiséis minutos, del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó al **Partido de la Revolución Democrática**, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/111/2023**, mediante el cual se requirió a dicho partido, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción del presente oficio remita a este órgano comicial, lo siguiente:

1. Original y/o copia certificada de la documental que acredite que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, propuso a la Dirección Nacional el o los convenios de candidatura

común para observación de aprobación conforme a la política de Alianzas Electorales aprobadas en términos del artículo 48, fracción XXIV, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

2. Original y/o copia certificada de la documental o documentales que acrediten que el Consejo Estatal, realizó la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes presentes de la propuesta de política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para su aprobación definitiva, en términos de lo previsto por el artículo 43, inciso n), de los Estatutos del citado ente político.

3. Original y/o copia certificada del acuerdo **16/PRD/DNE/2023 Y SUS ANEXOS**, aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

4. Los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y de la **Revolución Democrática** y **Redes Sociales Progresistas**, adicionen en la **cláusula cuarta**, del convenio de candidatura común a la Gubernatura del Estado de Morelos, la parte que prevé textualmente refiere : **"y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación"**, en cumplimiento con lo previsto por el artículo 60, inciso h), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

• **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/112/2023**. A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó al **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/112/2023**, mediante el cual se requirió a dicho partido, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la recepción del presente oficio remita a este órgano comicial, lo siguiente:

1. Original y/o copia certificada de la documental que acredite que la convocatoria de fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, a la Sesión Extraordinaria¹ del Consejo Estatal de Redes Sociales Progresistas Morelos, fue publicada en la página de internet del partido, en los correos electrónicos registrados por sus integrantes o de manera personal.

¹ De fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

2. Los partidos políticos **Revolucionario Institucional** y de la **Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas**, adicionen en la **cláusula cuarta**, del convenio de candidatura común a la Gubernatura del Estado de Morelos, la parte que prevé textualmente refiere : **"y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación"**, en cumplimiento con lo previsto por el artículo 60, inciso h), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. OFICIO IMEPAC/SE/MGCP/118/2023. Mediante el oficio **IMEPAC/SE/MGCP/118/2023**, se solicitó la cooperación de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que informara a este órgano electoral local, **la Integración del Consejo Político, así como de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, ambas del Partido Revolucionario Institucional en Morelos.**

5. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/03980/2023. Mediante oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03980/2023**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a la Consejera Presidenta de este órgano comicial local, lo que se cita a continuación:

[...]

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, hasta el momento, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, o bien el Presidente Nacional de dicho instituto político, **no han informado y/o remitido a esta Dirección Ejecutiva la documentación que acredite la integración tanto del Consejo Político Estatal como de la Comisión Política Permanente en el estado de Morelos.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 30 del "Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", para los efectos de lo dispuesto en los artículos 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos y 55, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, **le informo que esta autoridad electoral no cuenta con inscripción alguna de los citados órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional en los libros de registro que lleva para tal efecto; en consecuencia, no está en posibilidad de atender la petición formulada en el oficio que nos ocupa.**

[...]

El énfasis es propio.

6. OFICIO RSPM.CDE.CEJ.049/2023. Siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **RSPM.CDE.CEJ.049/2023**, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado mediante el similar **IMPEPAC/SE/MGCP/112/2023**.

7. ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Siendo las veinte horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Estatal, mediante el cual da contestación al requerimiento **IMPEPAC/SE/MGCP/110/2023**.

8. ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Siendo las ocho horas con cuarenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito signado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, mediante el cual, se subsana la prevención, relativa a adicionar en la cláusula cuarta del Convenio de Candidatura Común a la Gubernatura del Estado de Morelos de los partidos antes referidos, la parte que prevé textualmente refiere : **"y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación"**.

9. OFICIO 064/PRD-DEE/2023. Siendo las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año en curso, se recibió en las oficinas de este órgano electoral local, el oficio **064/PRD-DEE/2023**, mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento efectuado a dicho instituto político, mediante el similar **IMPEPAC/SE/MGCP/111/2023**.

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/149/2023. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/149/2023**, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, dio vista al Partido Revolucionario Institucional con el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/03980/2023**, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior en virtud de que en este último se informó que el Instituto nacional **"no cuenta con inscripción alguna de los citados órganos directivos del Partido Revolucionario Institucional en los libros de registro que lleva para tal efecto"**.

11. SIGNADO POR LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de este Instituto electoral, el escrito firmado por la Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual solicita lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Se deje sin efectos la suscripción del CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 CON EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

[...]

12. ESCRITO SIGNADO POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Siendo las dieciséis horas con veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, el escrito firmado por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Se determine procedente el retiro del Partido de la Revolución Democrática del **CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**, celebrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

[...]

13. ESCRITO SIGNADO POR LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE MORELOS. A las dieciséis horas con veinticinco minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto comicial, el escrito firmado por la Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Dejar sin efectos la suscripción de candidatura común a la Gubernatura con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral 2023-2024.

[...]

14. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO DEL RECIBIMIENTO DE LOS ESCRITOS DE DESISTIMIENTO DE CANDIDATURA COMÚN. Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, hizo constar lo que se cita a continuación:

[...]

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día domingo diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 64 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: 2 y 3, inciso d), del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **certifico**:

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con treinta minutos, se recibió en la oficina de correspondencia de este organismo constitucional autónoma, escrito signado por los CC. María del Rocío Carrillo Pérez del Partido Revolucionario Institucional, Gonzalo Gutiérrez Medina del Partido de la Revolución Democrática y Adán Manuel Rivera Noriega, todos en su carácter de representantes propietarios de los partidos citados ante el IMPEPAC, a través del cual promovieron una solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común para Gobernador Constitucional del estado de Morelos.

2. Ahora bien, derivado de lo anterior, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, en la dirección electrónica institucional oficial correspondencia@impepac.mx, se recibió un documento en formato ".pdf" signado por el Lic. Jonathan Efrén Márquez Godínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual manifestó:

*"...el pasado 10 de noviembre de 2023 suscribí el CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 CON EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE MORELOS, conforme al transitorio CUARTO, manifiesto lo siguiente:
Que, de manera irrevocable, manifiesto separar al Instituto Político que represento del Convenio de Candidatura Común referido..."*

3. Por otro lado, con la misma data, a las dieciséis horas con veinte minutos, se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto Electoral Local, escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, manifestando lo que a continuación se detalla:

*"Que, por medio del presente escrito hago de conocimiento al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el retiro del Partido de la Revolución Democrática del **"CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024"**..."*

4. Con la misma fecha, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se recibió físicamente escrito signado por la C. Karla María Cristina Aldama Taboada, Presidenta del Comité

Directivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas de Morelos, el cual es del tenor siguiente:

"...en virtud de que, el pasado 10 de noviembre suscribí el CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 CON EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), conforme al transitorio CUARTO, manifiesto lo siguiente:

Que, de manera irrevocable, manifiesto separar al Instituto Político que represento del Convenio de Candidatura Común referido..."

Por lo anteriormente descrito, **siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, agregando copia de las documentales descritas para mejor proveer y firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **CONSTE. DOY FE. - - - -**
[...]

15. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA VISTA FORMULADA MEDIANTE EL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/149/2023. Siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, hizo constar lo siguiente:

[...]

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del día domingo diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 64 y 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d), del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

1. Con fecha dieciocho de noviembre de la presente anualidad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/149/2023** al Partido Revolucionario Institucional por conducto de la C. María del Rocío Camillo Pérez, representante propietaria del citado ente político ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; documental que se agrega a la presente para mejor proveer.
2. Que a través del oficio de mérito, se **dio vista** al Partido Revolucionario Institucional con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03980/2023, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/118/2023, signado por el que suscribe, a efecto de que en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio que se notificara, manifestara lo que a su derecho conviniera: documentales

que se anexan a la presente certificación para mayor constancia.

Bajo esa inteligencia, **certifico** que el plazo otorgado al Partido Revolucionario Institucional transcurrió de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del sábado dieciocho, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del domingo diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Una vez expuesto lo anterior, hago constar que siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del domingo diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, **no se recibió** físicamente, en la oficina de correspondencia de este Instituto Electoral Local, ni vía correo electrónico en la cuenta institucional, correspondencia@impepac.mx, documental alguna relativa al desahogo de la vista notificada mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/149/2023**.

Por lo anteriormente descrito, **siendo las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **CONSTE DOY FE.**
[...]

Este es el informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, para consideración y alcances legales que estime pertinentes el Consejo Estatal Electoral en lo ya constatado y derivado de los desistimientos presentados por los partidos políticos, toda vez que con fundamento en el artículo 78, fracción XXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución de este último el recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales, por lo que se advierte que el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial local, no tiene la obligación de emitir una determinación en virtud del desistimiento ya mencionado.